



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Delito de tráfico ilícito de órganos y la aplicación del principio de proporcionalidad**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado**

**AUTORES:**

**Mayta Pastor**, Jhon Anthony Angel (ORCID: 0000-0002-5735-1667)  
Arenas Cuno, Fiorella Elizabeth (ORCID: 0000-0001-7608-9812)

**ASESOR:**

Dr. Prieto Chavez, Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas De Penas, Causas Y Formas Del Fenómeno Criminal

**LIMA – PERÚ**

**2022**

**DEDICATORIA:**

Primero a Dios, por regalarme un nuevo día lleno de bendiciones y oportunidades para poder cumplir con mis metas y así ver la sonrisa de nuestros padres. A mis padres y familia, por enseñarme buenos valores y principios, brindándome su apoyo incondicional. A mis maestros, por forjar en mí una mejor persona y un gran profesional.

**AGRADECIMIENTO:**

El presente trabajo de tesis, me gustaría agradecerte a ti Dios, por estar siempre conmigo protegiendo y cuidando cada uno de mis pasos y nunca soltarme, gracias por regalarme a tan buenas personas como padres y familia. Y gracias por poner en mi camino a toda clase de persona motivándome a ser mejor cada día.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de Contenidos .....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA .....	16
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	16
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....	17
3.3. Escenario de estudio .....	17
3.4. Participantes .....	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	18
3.6. Procedimiento .....	19
3.7. Rigor científico .....	19
3.8. Método de análisis de la información .....	19
3.9. Aspectos éticos.....	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	20
V. CONCLUSIONES .....	28
VI. RECOMENDACIONES .....	29
REFERENCIAS	
ANEXOS	

## **RESUMEN**

El presente trabajo de investigación se realizó con el objeto de analizar de qué manera el delito de tráfico ilícito de órganos según el artículo 129 inc. P del Código Penal se aplica el principio de proporcionalidad.

Siguiendo un enfoque cualitativo y diseño de teoría fundamentada, para lo cual se utilizó el instrumento de la entrevista, análisis documental y análisis normativo. Los cuales se aplicaron a unos determinados participantes compuestos por Fiscales, Asistentes en función Fiscal y un Fiscal Superior del Ministerio Público. Se procedió a procesar los datos con las técnicas de análisis de datos, interpretación jurídica.

Se concluyó, que se debe de analizar el delito en sí, la participación en su comisión y el nivel profesional o destreza en la que es ejercida y de acuerdo a la realización de los hechos, proceder con la respectiva sanción, aplicando la legislación comparada art.156 bis del Código Penal Español y Jurisprudencia Relevante del Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad Exp. N° 01209-2006-PA/TC.

**Palabras clave:** Tráfico de órganos, turismo de trasplantes, proporcionalidad, principios.

## **ABSTRACT**

This research work was carried out in order to analyze how the crime of illicit organ trafficking according to article 129 inc. P of the Penal Code applies the principle of proportionality.

Following a qualitative approach and grounded theory design, for which the instrument of the interview, documentary analysis and normative analysis was used. Which were applied to certain participants made up of Prosecutors, Assistants in a Prosecutor's role and a Superior Prosecutor of the Public Ministry. The data was processed with the techniques of data analysis, legal interpretation.

It was concluded that the crime itself must be analyzed, the participation in its commission and the professional level or skill in which it is exercised and according to the performance of the facts, proceed with the respective sanction, applying comparative legislation art.156 bis of the Spanish Penal Code and Relevant Jurisprudence of the Principle of Reasonability and Proportionality File No. 01209-2006-PA/TC.

Keywords: Organ trafficking, transplant tourism, proportionality, principles

## I. INTRODUCCIÓN.

En nuestro país, existe la comercialización de órganos humanos, para beneficios económicos de manera ilegal aprovechándose de la baja economía y necesidades de personas para mantener a su familia, afectando su salud y vida.

También se observa que existen personas para solucionar problemas económicos negocian sus propios órganos, no obstante, esto va en contra del bien jurídico protegido "la vida, cuerpo, salud y dignidad humana"; el delito de tráfico de órganos, no es severamente sancionado con una pena acorde con su actuar.

Por consiguiente el propósito de esta tesis es analizar este delito estipulado en el Código Penal Peruano (2022) Art 129 inc. P "Delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos", mostrando la aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad, y la relación de la pena sancionadora con el bien jurídico protegido.

Declaración de Estambul (2018) en referencia al "Tráfico de Órganos y el Turismo de Trasplantes", actos vulneran los principios de igualdad, justicia y respeto de la dignidad humana.

No es raro ver titulares de periódicos o portales de noticias que evidencien la realidad problemática del tráfico de órganos a nivel internacional y nacional:

Describiendo noticias Internacionales situamos que el 13 de febrero del 2018 el portal digital Antena 3 señala Médicos contra la extirpación forzosa de órganos denuncian que 250 personas son ejecutadas en China para vender sus órganos.

El 18 de noviembre del 2019 el portal digital La sexta expresa Autoridades de Mozambique hayan cadáver de un niño, sin genitales, ojos, corazón ni cráneo.

El 21 de noviembre del 2018 el portal digital Antena 3 describe un turista británico de 62 años muere en Egipto dónde le practicaron una autopsia, al repatriar el cuerpo, un forense lo examinó percatándose que no tenía corazón y los riñones.

Describiendo noticias Nacionales se ha mencionado que el 27 de abril del 2013 el portal digital RPP indica Ocho médicos son inculcados por pertenecer a una red de tráfico de órganos, caso revisado por el 21° Juzgado Penal con Reos Libres.

El 26 de febrero del 2014 el portal digital América Noticias indica Joven desaparecido en Jicamarca fue hallado muerto y sin riñones en Tarma.

El 23 de julio del 2017 el portal digital América Noticias señala un equipo de América Noticias corroboró lo fácil que es contactarse con una persona que vende sus órganos a través de Internet, cuyo precio fluctúa entre cuatro y diez mil soles.

Por último, el 8 de noviembre del 2018 el portal digital Ojo Público señala en Arequipa se haya presunta red de tratantes, se estima que comerciaban bebés a pedido, para venderlos a personas extranjeras o mercantilizar sus órganos.

Problema General: ¿De qué manera el delito de tráfico ilícito de órganos tipificado en el Art. 129 inc. P del Código Penal, aplica el principio de proporcionalidad?

Problema Específico 1: ¿Cómo el sub principio de necesidad interviene en el principio de proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos humanos y sus repercusiones?

Problema Específico 2: ¿Cómo el delito de tráfico ilícito de órganos influye en la aplicación del sub principio de ponderación?

Con la presente investigación se podrá tener mejoras en el sistema judicial en el delito de tráfico de órganos y la aplicación al principio de proporcionalidad y razonabilidad, el mismo que posee y detalla su naturaleza jurídica, en cuanto a la pena impuesta; por tal motivo, se debe resaltar la importancia de cada justificación.

Primero, la presente investigación se tiene como **justificación teórica**, aportar conocimientos a las personas, misma que servirá para resolver o modificar el ordenamiento jurídico, también analizar la aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad en relación a la sanción del delito de tráfico ilícito de órganos, conforme a la Teoría de los Principios, Alexy (2011) como disposiciones de optimización, para que se ejecuten de la mayor dimensión viable, y la Teoría de la Pena, Rodríguez (2019) como el resultante jurídico del delito.

Asimismo, como **justificación práctica**, porque permitirá solucionar en el contexto social y judicial los problemas en relación al delito de tráfico de órganos y



la aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad, para que esté sea sancionado de forma proporcional, resarcido el daño ocasionado.

Finalmente, teniéndose como **justificación metodológica** el enfoque cualitativo teniendo una naturaleza básica e interpretativa y se acude a la técnica de la entrevista y proporciona un conjunto de instrumentos para análisis de aplicación del principio de Proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos.

Las Limitaciones de la presente investigación son los escasos recursos de información y el ineficaz marco legal de procesos del delito de tráfico de órganos.

**Objetivo General:** Analizar de qué manera el delito de tráfico ilícito de órganos tipificado en el Art. 129 inc. P del Código Penal, aplica el principio de proporcionalidad.

**Objetivo Específico 1:** Analizar como el sub principio de necesidad interviene en el principio de proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos, tejidos humanos y sus repercusiones.

**Objetivo Específico 2:** Examinar cómo el delito de tráfico ilícito de órganos influye en la aplicación del sub principio de ponderación.

Con respecto a los supuestos de nuestra investigación, se busca diferenciar el supuesto general como los específicos:

**Supuesto General:** el delito de tráfico ilícito de órganos tipificado en el Art. 129 inc. P del Código Penal, aplica el principio de proporcionalidad, de forma controversial debido a que la pena aplicada a este delito no es proporcional en relación a la vulneración del bien jurídico protegido de las víctimas.

**Supuesto Específico 1:** el sub principio de necesidad interviene en el principio de proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos, porque la medida aplicada no es la estrictamente necesaria para alcanzar el fin inmediato.

**Supuesto Específico 2:** el delito de tráfico ilícito de órganos influye en la aplicación del sub principio de ponderación debido a que este restringe la mejora relativa correspondiente a los beneficios y el grado de afectación, obstruyendo así la optimización de las distintas posibilidades jurídicas.

## II. MARCO TEÓRICO

Se explica las siguientes investigaciones del Principio de Proporcional realizadas en territorio nacional:

Bocanegra, Cueva (2016) en su Tesis “Razones Jurídico-Constitucionales sobre el Test de Proporcionalidad en los casos de expropiaciones indirectas” llega a la conclusión que el principio de proporcionalidad es empleado en las decisiones jurisdiccionales del Tribunal Constitucional Peruano en cuestión de conflicto de principios, el Test de proporcionalidad “sub principio de idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto propone una confirmación equitativa en objeto del fin perseguido (p. 326).

Salvatierra (2017) en su Tesis “El Test de Proporcionalidad y el peligro de su aplicación por el Tribunal Constitucional Peruano” llega a la conclusión que el principio de proporcionalidad se ha vuelto el principal instrumento para el operador jurídico con el cuál se determina si esta acción estatal debe contar con respaldo constitucional por no ser opresiva y adaptarse al comprendido constitucional de los derechos fundamentales. Y si está medida, se acopla a la exigencia de idoneidad, necesidad, proporcionalidad en sentido estricto, con relación al contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental en concreto (p. 33).

Navarro (2018) en su Tesis de Maestría “Principio de Proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad–agravada, Establecimiento Penal del Callao” llega a esta conclusión que la aplicación del principio de proporcionalidad en diversos incidentes se desliga de la idea de justicia ya que dichas pautas son examinadas y revisadas a magnitud de las teorías de la pena desligándose de la dogmática penal, circunstancia la cual señala una separación con la colocación y ejecución de las penas (p. 75).

Reyes (2020) en su Tesis “El Principio de Proporcionalidad en su dimensión abstracta como fundamento Jurídico para establecer los límites de pena para cada Delito” llega a la conclusión que el legislador peruano debería analizar el principio de proporcionalidad en su dimensión abstracta como fundamento jurídico en la aplicación en los confines de las penas para cada delito, con esto prevenir comportamientos que dañen o sitúe en peligro bienes jurídicos de menor jerarquía

para que estos no sean sancionadas con más pena judicial, como una pena vulneradora de bienes jurídicos de mayor jerarquía (p. 93).

Zapata (2021) en su Tesis “El Principio de la Proporcionalidad de las Penas y los delitos de robo agravado y robo de ganado en el Código Penal Peruano” concluye que Principio de Proporcionalidad no solo se ve afectado y vulnerado al imponerse penas excesivas no correspondientes, si no también establecer o imponer penas mínimas no adecuadas en casos graves (p. 55).

Balarezo (2021) en su Tesis “Aplicación del Principio de Proporcionalidad en la determinación Judicial de la pena del Extraneus en la comisión de delitos de infracción del deber” concluye que al referirnos al principio de proporcionalidad de la pena, sustenta qué es aquel principio rector de todo sistema penal, que está formado por diversos criterios que posibilitan medir y valorar la legitimidad de todo límite normativo que limite derechos fundamentales, esto en virtud de su carácter y arraigo propiamente constitucional, procedente de un Estado de Derecho, cuya finalidad es evitar la intervención y aplicación excesiva o desmesurada de las penas establecidas (p. 106).

Se explica las siguientes investigaciones del Delito de Tráfico de Órganos realizadas en el extranjero:

Tunde (2016) en su Tesis “Trata de persona con fines de extracción de órganos: Perspectiva basada en los derechos humanos” concluye que no se ha prestado suficiente atención a las víctimas de trata de personas con el objeto de la sustracción de órganos, se recomienda a la comunidad internacional en su totalidad y la comunidad regional que especialmente debería centrarse en los derechos de las víctimas poniendo en marcha diversos mecanismos de apoyo a las víctimas (p. 78).

Briseño y González (2017) en su Tesis “Análisis del tráfico de órganos previsto en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo en Venezuela” llega a la conclusión que ordenamiento jurídico venezolano, ha sido vigilante en cuanto al tráfico ilegal realizados en el territorio nacional en lo cual se prevé sanciones privativas de libertad que alcanzan la pena máxima establecida en la mencionada ley, en aras de minimizar el comercio ilícito,

el cual se ha ido empleando en los recientes años y que bajo ningún concepto se debe ser objeto de donación si no está presente el consentimiento previo y cumplir con los requisitos que exigidos por la ley (p. 68).

Moya (2017) en su Tesis Doctoral “La Represión Penal del Tráfico de Órganos Humanos, Elementos para una Evaluación Político Criminal” llega a la conclusión, que a pesar de considerarse complacido el estimado requerido por el principio de proporcionalidad en sentido amplio (la específica protección de bienes jurídico-penales) es puesto severamente en duda que estas formas delictivas efectúen las estipulaciones que exigen los designados “sub principios” de idoneidad o adecuación, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto (p. 403).

Shyngysbayeva (2020) en su Tesis de Maestría “La Protección de las Víctimas del Tráfico de Órganos Bajo Ley Internacional” llega a la conclusión que la protección de las víctimas debe ser prioridad a la hora de tomar cualquier medida para abordar el problema del tráfico de órganos, la falta de identificación de las víctimas es una deficiencia de las medidas contra la trata que también carece de herramientas coherentes contra el tráfico de órganos con mecanismos efectivos de aplicación (p. 70).

Fisseha (2021) en su Tesis Doctoral “Tráfico de órganos en el Sinaí: Visto a través del ojo de la cerradura de la migración forzada” concluye que la definición de término tráfico de órganos debe reconsiderarse en categorías como el tráfico de órganos por la fuerza física y el tráfico de órganos por la fuerza económica el primero involucraría órganos que son tomados sin el permiso de su anfitrión y el segundo término significaría utilizar presión económica como coerción para la compra ilegal de órganos (pp. 247-248).

Tráfico de Órganos según indica Canales (2018) se refiere a la venta o donación ficticia y transporte de órganos cuya finalidad es la obtención un beneficio económico esto puede ser producto del hurto de órganos a cargo de organizaciones criminales o por la disposición de una persona a desprenderse de un órgano con la finalidad de un intercambio oneroso.

Flores (2021) señala la explotación por trata se diferencia a la explotación de órganos, porque está es una forma de explotación a la persona con la singularidad que tiene una relación especial y única, cuyo fin se enfoca en la fijación en la fisionomía misma de la persona explotada especificando el interés en las partes de su cuerpo.

Gawronska, Claes y Van (2020) expresa el tráfico de órganos como turismo de trasplante se da generalmente cuando hay un movimiento o desplazamiento de un paciente cuyo país tiene una economía alta hacia un país de una economía baja con el fin de contactar personas de bajos recursos que vendan sus órganos y es allí donde también se lleva a cabo el procedimiento quirúrgico.

Gonzales (2020) destaca en el delito de tráfico de órganos los trasplantes ilegales tienen una métrica basada en porcentajes donde el tráfico de riñón se da en un 67% de los casos de tráfico de órganos siendo este el más común, el tráfico de hígado se da en un 22% y el tráfico de corazón se da en un 6% sin embargo este último es el que tiene mayor impacto.

Kalb y Negri (2017) refiere entre las formas más crueles, oscuras y menos abordadas están el tráfico de órganos humanos y el tráfico de seres humanos para la extracción de órganos, estas implican una explotación humana grave y violaciones flagrantes de los derechos fundamentales y la dignidad humana de los agraviados o víctimas.

Ambagtsheer (2021) enfatiza que el bajo número de procesos legales de tráfico de órganos se da por el desconocimiento y la falta de conciencia de las fuerzas del orden, también por la poca voluntad de las víctimas de este delito a cooperar, otro de los obstáculos son los códigos médicos de secreto y por último los problemas de colaboración fronteriza.

La Ley Penal indica lo siguiente: Código Penal Peruano (2022) Art 129 inc. P “Delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos”.

El Decreto Supremo N° 017-2017-IN “2017-2021” que aprueba el Plan Nacional contra la Trata de Personas.

La Ley Penal Española señala lo siguiente: Código Penal Español (2022) Art 156 bis “Delito de Tráfico de Órganos así como sus Penas y sus características”.

La Declaración de Estambul (2018) sobre el Tráfico de Órganos y el Turismo de Trasplante.

Persona es el ser Titular de Derechos según señala Ceballos (2020) los cuales derivan de su condición humana y su dignidad la cual está asociada a ella, prevalente de acumulación de deberes, por la misma definición de persona es separar al ser humano de su naturaleza real física, a la abstracción jurídica situándolo como sujeto titular de derechos y obligaciones o deberes jurídicos.

Kelman (2017) argumenta el derecho aporta garantías de principios y procedimiento con relación a su pertinente aplicación, los cuales son a favor del sujeto de derechos, incluyendo el derecho de disposición del propio cuerpo, sin embargo este también pone un límite ante los excesos y al goce o actuar de los prohibido, el derecho propone el recubrimiento o resguardo de la vida por la ley.

Guilhen y Quiroga (2019) postula el derecho objetivo es aquel que faculta a persona a defender los derechos de la personalidad, los cuales son permisos que la norma jurídica otorga para defender el bien que es inherente al él por naturaleza, mientras que el derecho subjetivo es aquel que permite imputar comportamientos negativos de otros por medio de una acción legal.

Derecho de Disposición del Cuerpo según expresa Guilhen y Quiroga (2019) se refiere a la libertad de un individuo con su propio cuerpo o autonomía corporal la cual hace a cada persona responsable de sus propias acciones, dando opción de que el ser humano se desligue de partes de su cuerpo físico, con el fin de traspasarlas y ser participé en un proceso de trasplante.

Varsi (2021) indica el cuerpo humano es aquella estructura visible biológica, es el instrumento para la realización de acciones en el mundo factico, este representa el soporte anatómico en el aspecto jurídico de la persona humana, es la manifestación visible de la persona el cuál puede establecer relaciones jurídicas.

Paredes (2019) menciona circunstancias principales de disposición de partes del cuerpo son cabellos, sangre entre otros sin embargo los trasplantes de

órganos y tejidos se divide en dos aspectos, primero la disposición de partes del cuerpo para trasplantes la cual supone la separación de órganos del donador y el segundo la disposición del cuerpo en el receptor para el implante.

La Donación de Órganos según puntualiza Glazier (2018) es un obsequio anatómico por medio de un permiso informado otorgado, lo cual en términos legales es un acto voluntario cuya finalidad es la transferencia de algo del donante hacia el donatario, sin compensación monetaria, siendo una acción altruista, cuenta con tres elementos los cuales son; la intención, la transferencia y la aceptación.

Tello (2017) afirma que el donador es la persona que mediante un gesto altruista y solidario ya sea mientras el viva o después de su muerte otorga la disposición de sus órganos y tejidos, esta decisión puede estar influida por una serie de valores y principios; la donación puede ser tácita como expresión de la voluntad del donante o el consentimiento otorgado por la familia.

Chaparro (2016) remarca el rol de la familia en la donación de órganos, es fundamental ya que ellos tienen la decisión final, al ser los encargados de autorizar o no la extracción de órganos, sobreponiéndose a la voluntad del donante fallecido; los beneficios de la familia del donante son saber que se puede salvar una vida y cumplir la voluntad del familiar fallecido.

El Trasplante de Órganos según sostiene DeRoos y Lavieri (2019) es una intervención en la cual se extrae órganos, tejidos y células que salva vidas de pacientes con insuficiencia orgánica, aumentando vida y años ganados a estos pacientes, este procedimiento debe cumplir ciertas exigencias éticas y técnicas con el fin de resguardar al donante y al receptor del órgano.

Araujo (2018) señala el trasplante es un procedimiento médico que se lleva a cabo cuando hay una falla irreversible de un órgano; se da por medio de la extracción del órgano que falla y se reemplaza con la transferencia de un órgano sano que proviene de un donante, cuyo fin es recobrar las funciones perdidas o fallidas del receptor del órgano.

Victorino y Lemos (2019) menciona el trasplante de órganos es el procedimiento que radica en reemplazar un órgano dañado por un órgano sano

proveniente de un donante vivo o fallecido, este proceso se da luego de realizar exámenes de contagio e infección para posteriormente efectuar la intervención quirúrgica.

El Principio de Proporcionalidad según puntualiza Villacreses y Villacreses (2019) es necesario en el sistema de sanciones cuyo fin es la proporcionalidad entre la gravedad objetiva conformado principalmente por el estudio de adecuación o idoneidad de la legislación objeto de una examinación o examen, una revisión de la necesidad y un control de proporcionalidad en sentido estricto.

París (2021) remarca el principio de proporcionalidad tiene como fin la evaluación de conflictos con otros derechos fundamentales con respecto a un objetivo legítimo perseguido, teniendo la meta de evaluar la idoneidad, la necesidad y la ponderación respecto al objetivo perseguido evaluando los derechos implicados y la importancia de satisfacer el fin perseguido.

Kretzmen (2013) menciona la prueba de proporcionalidad “medios-fines” es basada en la necesidad de medios utilizados para obtener fines legítimos, sin embargo las discrepancias sobre la proporcionalidad referidas en este contexto se da mayormente en que la prueba de “medios-fines” se utiliza en algunos casos como uso de fuerza en respuesta a un ataque armado limitado.

Alexy (2018) señala el principio de proporcionalidad en relación con la racionalidad está compuesto del principio de idoneidad' el principio de necesidad y el principio de proporcionalidad en sentido estricto, éstos sub principios se aplican en un contexto de mejoramiento y optimización en la aplicación del principio de proporcionalidad, logrando un equilibrio estable.

Pino (2017) expresa el principio de proporcionalidad utiliza técnicas ponderativas como el test de proporcionalidad que guarda relación con los derechos fundamentales y su aplicación en la cual se legitiman ciertas limitaciones de derechos fundamentales sometándose a necesidades colectivas en un aspecto de costo – beneficio.

Calahorrano (2019) indica que en la ejecución de principio de proporcionalidad respecto a las leyes penales existen dos presupuesto el primero



la identificación de la colisión entre derechos y el segundo examinar la legitimación constitucional de la ley penal, seguido se debe verificar los sub principios de la proporcionalidad que son la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto.

Martínez y Zúñiga (2012) enfatiza el Principio de Proporcional tiene como base doctrinaria el Tribunal Constitucional Federal con el fin de proteger y resguardar derechos fundamentales y prohibir acciones de los poderes públicos que sean excesivas, aplicando una medida necesaria en relación a la finalidad perseguida.

Riofrío (2016) remarca siendo el origen del Principio de Proporcionalidad el País de Alemania “Derecho Prusiano” posteriormente expandiéndose por el ámbito Europeo, teniendo un rol de principio constitucional ponderando así que las medidas implementadas sean adecuadas y pertinentes, en relación a los fines para los cuales se dictaron, descomponiendo este principio en tres sub principios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta.

Cabe resaltar que el principio de Proporcionalidad se complementa con el Principio de razonabilidad según indica Cianciardo (2018) esto debido a que estas creaciones jurisprudenciales basadas en normas constitucionales que la presuponían de manera más o menos directa según sea el caso, está puede desplegar de tres maneras primero por su ponderación, seguido de su selección y por último por sus fines.

Maldonado (2012) menciona el principio de razonabilidad representa una ecuánime presencia y adecuación de lo racionalmente justo e igualitario, esperado e idóneo, que es participe del derecho y la justicia, esto debido a su función y finalidad, denominación derecho razonable y justo, adaptando la dirección que requiere una norma.

Stamile (2015) señala la razonabilidad es un distintivo de la técnica de decisión, esto se da debido a que los Jueces del Tribunal Constitucional aplican la ponderación de los intereses y de los principios que están en un igual nivel, en precisas situaciones donde predomina uno de ellos.

La Constitución Política del Perú hace mención al Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad en el Art. 200 Acciones de Garantía Constitucional, último párrafo dónde señala: Cuando se interponen acciones de esta naturaleza en relación con derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo.

El Código Penal Peruano señala en el Título Preliminar del Art. VIII Proporcionalidad de las Sanciones, señalando: La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho.

El Sub principio de Idoneidad según menciona Aguilar (2015) implica que toda intromisión o afectación de los derechos fundamentales debe tener un fin legítimo, este sub principio se desarrolla en dos vertientes la primera es que tenga un fin constitucionalmente legítimo y la segunda es que esta intervención sea idónea o adecuado para alcanzar el objetivo propuesto.

Jizeng (2016) manifiesta el sub principio de idoneidad se sitúa en una fase judicial en la cual se da la verificación de los actos en cuestión y los fines perseguidos con la finalidad que la medida tomada y empleada sea proporcional y apropiada, esta es guiada por una base racional que valora los motivos y los medios empleados.

Cleríco (2015) expresa la idoneidad se enfoca en la relación entre la medida legal y el derecho o fin que busca proteger, produciéndose así una comparación doble con el fin de un resultado que indique si el medio aplicado es adecuado y establece una relación proporcional entre el derecho o fin que busca proteger y la medida legal aplicada.

El Sub principio de Necesidad según sostiene Torres (2015) consiste en identificar si una acción legal es necesaria o existe otra acción que sea menos invasiva, esto quiere decir que la opción que se está eligiendo es eminentemente necesaria, señalando que esta medida tenga un vínculo directo con el fin, ya que de lo contrario esta medida carecerá de sentido.

Bernal (2013) menciona el sub principio de necesidad se da bajo un test en el cuál se analiza si hay la existencia de medios alternativos que puedan ser

optados por el legislador, que no sea gravosos o que sea de menos rigor e intensidad; con esto indicar que el medio alternativo sea igualmente o más idóneo para alcanzar el objetivo o fin inmediato que se ha propuesto la medida.

Traverso (2013) considera el sub principio de necesidad es el segundo control de optimización en test de proporcionalidad, es necesaria cuando la utilización de esos medios son para el logro de un fin; previamente se compara la medida adaptada con diversos medios alternativos disponibles, teniendo como fin que el medio elegido por el legislador es necesario.

El Sub principio de Proporcionalidad en sentido estricto o Ponderación según Caminos (2014) es la optimización de las posibilidades jurídicas está consta de analizar el grado de afectación el cuál puede ser grave, intermedio o moderado, de analizar la estimación de la complacencia del bien antagónico y por último constatar si la complacencia de éste justifica la limitación del otro.

López (2017) expresa el sub principio de proporcionalidad en sentido estricto se identificara con ponderación este es un sub principio del principio de proporcional en sentido amplio, el núcleo de este es la Ley de Ponderación la cual lo fundamenta y explica basado en sus reglas como la expresión de racionalidad, esto permite la optimización de las diversas posibilidades jurídicas.

Arias (2012) enfatiza el sub principio de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación es la mejora relativa a principios contrapuestos o beneficios, con el fin de aplicar una pena adecuada que permita proteger los bienes jurídicos y los derechos fundamentales, seguido de solucionar el conflicto normativo.

Desarrollo de las Teorías base de la presente investigación:

Teoría de los Principios y el Principio de Proporcionalidad según establece Alexy (2011) constituye la diferenciación entre principios y reglas, indicando que los principios son disposiciones de optimización cuyo objetivo es que éste se ejecute en la mayor dimensión viable, mientras que las reglas son normas que demandan algo de modo rotundo o definitivo; situando concretamente el principio de proporcional este consta de tres sub principios cuyo fin expresa en conjunto la idea de optimización (pp. 12-13).

Teoría de la Pena según puntualiza Rodríguez (2019) está es la comisionada en esclarecer el porqué es idóneo que se interponga una pena a la persona que realizó un delito y porqué el Estado es capaz de causar un perjuicio a estas personas; para esto define la pena como el resultado jurídico del delito por excelencia y la justificación de esta se basa en las teorías absolutas dónde su postura es infligir un mal a quien haya ejecutado un mal con antelación, es el objetivo de la justicia, y las teorías relativas dónde se impone la pena para prevenir delitos futuros está se basa en la prevención general enfocada en los sujetos de la sociedad y en la prevención específica enfocada en que la persona condenada no reincida.

A continuación se detallara los siguientes Proceso Judiciales en relación a esta investigación:

Proceso Legal: SAP-B-8032/2016, Audiencia Provincial de Barcelona sección séptima con fecha 13 de octubre del año 2016, en relación al delito de Tráfico Ilegal de Órganos Principales Humanos Art. 156 bis del Código Penal Español, se resuelve: se debe condenar a Gumersindo, Federico y Leandro como autores responsables del delito con la circunstancia atenuante Art. 156 bis N° 1 del Código Penal reparación de daño, a la pena de 6 años de Prisión y condenar a Isidro como coautor del delito con la circunstancia atenuante Art. 156 bis N° 2 del Código Penal reparación de daño, a la pena de 4 años de Prisión.

Proceso Legal – Jurisprudencia Relevante: Expediente N° 1209-2006-PA/TC Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, Lima con fecha 14 de marzo del año 2006, se resuelve: declarar fundada la demanda de autos, en consecuencia Nula la resolución N° 1 con fecha 9 de diciembre del año 2004, se dispone al juez el avance del proceso principal, si se considera pertinente, este disponga una nueva medida cautelar adecuada a la finalidad del proceso principal, sin caer en el exceso que ha sido censurado por este tribunal debido al Fundamento que refiere Principio de Proporcionalidad y control de decisiones judiciales respecto al principio de razonabilidad y la medida restrictiva impuesta.

Proceso Legal: SAP-V-3883/2019, Audiencia Provincial de Valencia sección segunda con fecha 07 de octubre del año 2019, en relación al delito de Promoción, favorecimiento o facilitación de Trasplante Ilegal de Órganos Principales Humanos Ajenos Art. 156 bis del Código Penal Español, se resuelve: se debe condenar a Hernán, Darío y Héctor como autores del delito, a la pena de 2 años de Prisión y condenar a Humberto con a circunstancia atenuante N° 1 y 2 de dilataciones indebidas, a la pena de 1 año de Prisión, pago de cada uno de los sentenciados de 1/5 parte de costas procesales.

Proceso Legal: Expediente N° 00029-2017-33-5002-JR-PE-03, Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lima con fecha 25 de noviembre del año 2019, se resuelve: declarar infundados los recursos de apelación interpuesto por la defensa técnica de los imputados en contra de la resolución N° 8 aclarada por la resolución N° 12 declarando fundado en parte el requerimiento fiscal de prisión preventiva por el plazo de 18 meses, debido al Fundamento de la Sala en lo que se refiere al Principio de Proporcionalidad respecto a la medida impuesta a los imputados.

Proceso Legal: PPS 41/09 - PPS 107/10, Tribunal Básico de Primera Instancia de Pristina, Kosovo con fecha 29 de abril del año 2013, en relación al delito de Trata de personas en modalidad de extracción de órganos Art. 139 párrafo 8 inc.1 del Código Penal de kosovo, se resuelve: se condena a LD y AD al encontrar solo una circunstancia atenuante a 7 años y 3 meses de Prisión y el pago de 10.000 mil euros por Tráfico y delincuencia organizada.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo de diseño de Investigación

**Tipo de Investigación:** Esta Investigación es de tipo básica, según indica Arias (2017) este tipo de investigación procura originar información aportando nuevos conocimientos.

Guerrero (2016) enfatiza la investigación desde el enfoque cualitativo tiene la finalidad, de examinar y analizar los hechos o sucesos, sacando de ello diversas interpretaciones.

Se da por medio del Método inductivo según indica Abreu (2014) se observa analiza y comprende las particularidades comunes que se muestra en un conjunto de realidades con el fin de formular una ley o proyecto científico de modo general; este método fluye de lo particular a lo general mediante un razonamiento juicioso enfocado en un fin.

Por lo tanto esta investigación se inclinó al tipo de investigación básica; debida que se apoya en la indagación expuesta en el marco teórico con el objeto de proporcionar datos destacados que sumen y enriquezcan esta investigación.

**Diseño de Investigación:** Suárez, Sáenz y Mero (2016) mencionan que el diseño de investigación establece la línea que dirige el camino de la investigación para que esta se desarrolle de una manera adecuada.

Se utilizó el diseño de teoría fundamentada según manifiesta Alarcón, Munera y Montes (2016) es una teoría que se halla sumida en la investigación cualitativa, proviene de información recolectada de forma metódica, la cual es examinada para que de esta resulte una estrecha vinculación con la investigación.

Escalante (2011) expresa la intención de la teoría fundamentada es producir teoría usando un enfoque inductivo. Desplaza su eje de previsión desde la contraposición de la teoría a la producción de teoría.

Arias y García (2016) expone la investigación se fundamenta en mezclas de técnicas inherentes del análisis documental y el de materia; categorización de los documentos los cuales configuran el cuerpo de la investigación, lo cual permite lograr su fin, que es el análisis de estos documentos.

**3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:** Se aprecia la Matriz de Categorización:  
Método Inductivo elaboración del Instrumento de Investigación.

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS
TRÁFICO DE ÓRGANOS	Canales (2018) indica el tráfico de órganos se refiere a la venta, donación ficticia y traslado de órganos con la finalidad de conseguir una ganancia económica.	Derechos de la persona y disposición del cuerpo humano.
		Donación de órganos.
		Trasplante de órganos y tejidos humano.
PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD	Cárdenas (2014) señala es una estructura argumentativa que nos permite analizar principios constitucionales y contribuir soluciones jurídicas cuando varios derechos fundamentales están en conflicto.	Sub principio Idoneidad o adecuación
		Sub principio Necesidad
		Sub principio Ponderación o Proporcionalidad en sentido estricto

Fuente propia

**3.3. Escenarios de Estudio:** El escenario de estudios de esta Tesis se dio en un aspecto virtual haciendo de tesis extraídas de repositorios y libros digitales, con la inclusión de revistas indexadas según sostiene Corera y Molina (2016) éstas poseen rigor científico, la cual es registrada en bases de datos, dando así el prestigio y como resultado la calidad de la información que está comprende o abarca.

Este escenario de investigación también estuvo compuesto de un espacio físico dónde se aplicó la recolección de datos, denominando entrevista, siendo este escenario El Ministerio Público de Arequipa.

**3.4. Participantes:** Los participantes de esta investigación fueron diez abogados especialistas y magistrados enfocados al ámbito penal, los mismos que poseen conocimiento amplio en esta materia, proporcionando un aporte necesario para la investigación. Teniendo presente a los mencionados el tema de esta Investigación; Delito de tráfico ilícito de órganos y la aplicación del principio de proporcionalidad.

<b>N°</b>	<b>Participante</b>	<b>Cargo</b>	<b>Oficina /Área</b>
<b>1</b>	Zúñiga Vilca Zenaida	Fiscal Adjunto Provincial Penal	Ministerio Público
<b>2</b>	Bejarano Pérez Ángel Renato	Fiscal Adjunto Provincial	Ministerio Público
<b>3</b>	Medina Chávez Jorge Ernesto	Fiscal Provincial Coordinador	Ministerio Público
<b>4</b>	Delgado Holguín Néstor Ramiro	Fiscal Adjunto Provincial	Ministerio Público
<b>5</b>	Chávez Flores Alberto Martin	Asistente en Función Fiscal	Ministerio Público
<b>6</b>	De Romaña Velarde Hugo	Fiscal Provincial	Ministerio Público
<b>7</b>	Supo Ramos Luis Fernando	Fiscal Provincial	Ministerio Público
<b>8</b>	Contreras Grados Javier	Asistente en Función Fiscal	Ministerio Público
<b>9</b>	Mamani Callara Javier	Fiscal Provincial	Ministerio Público
<b>10</b>	Sánchez Vargas Jhony Elmer	Asistente en Función Fiscal	Ministerio Público

Elaboración propia

**3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos:** En esta investigación se aplicó la técnica de entrevistas basada en la guía de entrevistas Díaz, Torruco, Martínez y Valera (2013) señalan técnica que aporta grandes beneficios a la investigación, cuyo objetivo es la recolección de datos, esta se da por medio de un diálogo.

Situación como otro instrumento al análisis de documentos, doctrinal, normativo y jurisdiccional.



**3.6. Procedimiento:** El procedimiento de este tema de investigación fue planteado porque consideramos que la aplicación del principio de proporcionalidad, frente al delito de tráfico ilícito de órganos es controversial tal como se encontró desarrollado en nuestro marco teórico.

Tal como se expresó en el capítulo tercero, dónde se detalló el tipo de investigación cualitativa y de naturaleza básica, con el fin de recaudar información adecuada, la cual se encuentra detallada en nuestro resultado y discusión.

**3.7. Rigor Científico:** Con respecto al rigor científico los profesionales a cargo de la validación serán aquellos que evalúen el instrumento aplicado, basado en la guía de entrevista, esta validación está a cargo de:

N°	Apellido y Nombre	Cargo e institución donde labora	Porcentaje
1	González Lazo Víctor Arturo	Especialista legal – I.N.P.E.	95 %
2	Gutiérrez Deza Gonzalo Arquímedes	Abogado Litigante	94.5%

Fuente propia

**3.8. Método de análisis de investigación:** Rico (2013) sostiene el método de análisis en metódico y propio en sus intereses, es el medio para escoger opciones adecuadas y contar con un Instrumento teórico, prosiguiendo con la revisión y evaluación para formular intromisiones correctas que puedan utilizarse en el contexto adecuado.

El método de análisis de información que se utilizó es el método hermenéutico de interpretación jurídica, según remarca Donayre (2014) interpretar tiene el significado en entender o tener una idea de algo, situando que interpretación jurídica va dirigida al análisis de diversos textos normativos, con el objeto de hallar un sentido claro a la norma.

**3.9. Aspectos éticos:** La tesis fue presentada conforme a las premisas y exigencias establecidas en parámetros de la norma vigente, hizo mención a la guía de elaboración de tesis, adecuadamente se manifestó el citado correcto a los autores mencionados; haciendo uso de la redacción, parafraseo y citado correspondiente a las normas Apa séptima edición.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados de los participantes en relación Objetivo General: Medina, Chávez, Mamani, Sánchez y Contreras (2022) indicaron que la aplicación de principio de proporcionalidad frente al delito de tráfico ilícito de órganos no sería la adecuada debido a que la penalidad aplicada ante este delito es mínima en relación al bien jurídico protegido vulnerado, así mismo Bejarano (2022) señaló que en la aplicación no se vulnera el principio de proporcionalidad, sin embargo señala que las penas que están previstas ante este delito son muy bajas; por otra parte Zúñiga, Supo, Romaña y Delgado (2022) consideraron que la aplicación de principio de proporcionalidad frente al delito de tráfico ilícito de órganos es adecuada pues no se vulnera debido a que la conducta penal es sancionada de manera correcta pues la pena otorgada es proporcional, por lo tanto resguarda la dignidad humana; mencionando todos los antes mencionados la importancia de la asignación de una penalidad idónea, ante el delito de tráfico ilícito de órganos.

Así mismo se hizo referencia al Expediente N°: SAP B 8032/2016 Español, Audiencia Provincial de Barcelona Sección Séptima con fecha 13 de Octubre del 2016, teniendo como parte resolutive sentenciar a tres imputados a seis años de prisión privativa de la libertad por el delito de tráfico de órganos, al ellos tener la intención de que se realice un trasplante ficticio al captar a un ciudadano en estado de vulnerabilidad y ofrecerle una suma de dinero a cambio de un riñón y al sancionar a un imputado a cuatro años de prisión, dejando constancia que la pena aplicada es proporcional a la intención y búsqueda de la realización del delito, sin que este haya sido ejecutado.

Y al Expediente N° 1209-2006-PA/TC Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, Lima con fecha 14 de marzo del año 2006 teniendo como parte resolutive declarar fundada la demanda de autos, en consecuencia Nula la resolución N° 1 con fecha 9 de diciembre del año 2004, con relación al principio de razonabilidad, desde la perspectiva, restricción de un derecho fundamental resulta razonable y satisface el principio de razonabilidad que como consecuente persigue garantizar un fin legítimo de rango Constitucional, completando el procedimiento con la aplicación del test de proporcionalidad.

Resultados de los participantes en relación al Objetivo Especifico 1: Chávez, Medina, Mamani , Sánchez, Contreras y Delgado (2022) mencionaron que el sub principio de necesidad interviene de manera inadecuada en el test de proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos humanos, afectando este sub principio al principio de proporcionalidad debido a que la medida aplicada no sería la idónea ya que implica una penalidad mínima, la cual debería ser grave conforme al bien jurídico protegido que se ve afectado, sin embargo Zúñiga, Bejarano, Supo, y Romaña (2022) indicaron que el sub principio de necesidad interviene de manera idónea en el principio de proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos humanos pues no lo afecta de manera negativa, siendo este sub principio un elemento de test de proporcionalidad y la medida aplicada emite una mayor motivación en las resoluciones debido a que este sub principio va de la mano con el principio de proporcionalidad.

Así mismo se hizo referencia al Expediente N°: SAP V 3883/2019 Español, Audiencia Provincial Sección Segunda con fecha 07 de octubre del 2019 tenía como para resolutive sentenciar a tres imputados a dos años de prisión por el delito de tráfico de órganos, específicamente favorecimiento o facilitación de trasplante ilegal de órganos ajenos en modalidad de provocación, la conspiración y la proposición para cometer el presente delito y sentenciar a un imputado a un año de prisión por el mismo delito con la diferencia atenuante que el hecho es de provecho ajeno, dejando constancia que la pena aplicada es proporcional a la intención y búsqueda de la realización del delito, sin que este haya sido ejecutado resaltando que la medida aplicada varia conforme a la tipicidad del delito.

Y al Expediente 00029-2017-33-5002-JR-PE-03 Peruano, Primera Sala de Apelaciones Nacional Permanente Lima, con fecha 25 de noviembre del 2019 teniendo como parte resolutive declarar infundada la apelación interpuesta teniendo como fundamento de la Sala debidamente motivado Quincuagésimo Tercero del Principio de Proporcionalidad con relación a la idoneidad, resulta razonable la finalidad no se conseguiría si se aplica otra medida, en cuanto a la necesidad, la medida aplicada es estrictamente necesaria para los fines procesales y en relación a la ponderación la restricción del derecho no resulta exagerado o desmedido para el cumplimiento de la finalidad perseguida.

Resultados de los participantes en relación al Objetivo Especifico 2: Bejarano, Delgado, Medina, Mamani, Sánchez y Contreras (2022) mencionaron que la influencia del delito de tráfico ilícito de órganos en la aplicación del sub principio de ponderación con respecto a la penalidad impuesta es negativa debido a que la pena impuesta es irrisoria con respecto al bien jurídico tutelado, sin embargo Zúñiga, Supo, Romaña y Chávez (2022) consideraron que la influencia del delito de tráfico ilícito de órganos en la aplicación del sub principio de ponderación con respecto a la penalidad impuesta por este delito es positiva y adecuada relación al bien jurídico protegido. Señalando todos los entrevistados que las medidas aplicadas de protección y asistencia a las víctimas ante la explotación humana en modalidad de tráfico de órganos, deben ser ponderadas ante la gravedad de este delito, las mismas que deben perfeccionarse y aplicarse también de forma preventiva para evitar un desenlace perjudicial.

Así mismo se hizo referencia al Expediente N°: PPS 41/09 – PPS 107/10 Pristina, Panel del Tribunal de Primera Instancia de Pristina, con fecha 29 de Abril del 2013, teniendo como parte resolutive sentenciar a dos imputados a siete años y tres meses de prisión, así mismo el pago de 10.000 (diez mil euros) de indemnización por el delito de trata de personas en modalidad de extracción de órganos, siendo esta una pena ponderada y de resguardo para las víctimas, debido a que los imputados trabajan en una clínica y tienen acceso directo a personas con necesidad de trasplantes y aplicando ellos el turismo de trasplante al reclutar a personas de países extranjeros de bajos recursos para la realización del trasplante a cambio de una suma de dinero, dejándolos en estado de desprotección una vez realizada la operación

De acuerdo a nuestra discusión en relación al Objetivo General: Los autores, Kretzmen (2013) haciendo mención a la prueba de proporcionalidad medios - fines, basada en la necesidad de los medios utilizados para obtener fines legítimos, como imponer una sanción que proporcional al daño causado sin que esta sea vulneradora o no acorde entre los medios y fines, así mismo París (2021) el cual indica el principio de proporcionalidad al aplicar el test de proporcionalidad, tiene el objetivo legítimo de evaluar los derechos implicados y la importancia de satisfacer el fin perseguido, por otra parte tenemos a Zapata (2021) la cual señala que al

imponerse una pena mínima a un delito gravoso, significaría una violación o vulneración del principio de proporcionalidad de las penas, tal como lo indican entrevistados Medina , Chávez , Mamani, Sánchez y Contreras (2022) al señalar que la aplicación del principio de proporcionalidad se ve vulnerada al imponerse una pena mínima ante un delito grave, lo cual no permite satisfacer el fin perseguido el cual es imponer una sanción proporcional; sin embargo Balarezo (2021) contraviene en su investigación que el principio de proporcionalidad como ente rector del sistema penal tiene como finalidad de evitar la intervención y aplicación excesiva o desmesurada de las penas establecidas, tal como lo señalan los entrevistados Zuñiga, Supo, Romaña y Delgado (2022) al considerar que la aplicación de principio de proporcionalidad frente al delito de tráfico ilícito de órganos es adecuada por que la pena otorgada es proporcional, por lo tanto resguarda la dignidad humana.

Teniendo como bases jurídicas Constitución Política del Perú art 200 último párrafo, el Código Penal, el art. VIII del Título Preliminar, haciendo referencia a la proporcionalidad de las sanciones y el art. 129 inc. P tráfico de órganos - intermediación onerosa de órganos tejidos, aplicando la legislación comparada utilizando el Código Penal Español específicamente al art. 156 bis en la descripción de tráfico de órganos la cual indica la extracción u obtención ilícita de órganos, en el desarrollo del delito y los agravantes específicos en el mismo, haciendo mención que la penalidad de este delito es de seis a doce años en referencia a órganos de personas vivas y de tres a seis años en referencia a órganos de personas fallecidas, y señalando agravantes como que la víctima sea menor de edad o vulnerable por enfermedad o discapacidad, que se ponga en grave peligro a la víctima, entre otras.

Por lo antes mencionado y al analizar ambas posiciones podemos indicar que la aplicación del principio de proporcionalidad no es adecuada, esto al aplicar una sanción penal no razonable y proporcional al bien jurídico protegido vulnerado, ya que al aplicar el test de proporcionalidad analizar los sub principios que lo componen se hace observancia que la sanción impuesta no es concorde a la finalidad perseguida de imponer una sanción proporcional sin que esta sea desmesurada o mínima ante un delito gravoso; analizando el Expediente: N°: SAP B 8032/2016 Español: con una pena proporcional medios y fines de seis años a

tres imputados y de 4 años a un imputado de prisión privativa de libertad aplicada ante el delito de tráfico de órganos en la modalidad de tentativa, y al Expediente N° 1209-2006-PA/TC Peruano con relación al principio de razonabilidad, desde la perspectiva, restricción de un derecho fundamental resulta razonable y satisface el principio de razonabilidad que como consecuente persigue garantizar un fin legítimo de rango Constitucional, completando el procedimiento con la aplicación del test de proporcionalidad.

De acuerdo a nuestra discusión en relación al Objetivo Especifico 1: Los autores, Traverso (2013) haciendo mención al test de proporcionalidad siendo el sub principio de necesidad el segundo en el control de optimización del mismo, previamente se compara la medida adaptada con diversos medios alternativos para el logro de un fin, medida que debe ser idónea y proporcional, así mismo Torres (2015) señala que la medida u opción elegida es inminente necesaria y esta tenga un vínculo directo con el fin, ya que de lo contrario esta medida carecerá de sentido, por otra parte tenemos a Bocanegra, Cueva (2016) quienes puntualizan en cuestión de conflicto de principios, el Test de proporcionalidad aplica los “sub principios de idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto los cuales proponen una confirmación equitativa en objeto del fin perseguido, de tal manera señalan los entrevistados Chávez, Medina, Mamani , Sánchez, Contreras y Delgado (2022) que el sub principio de necesidad interviene de manera inadecuada en el test de proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos humanos, afectando este sub principio al principio de proporcionalidad debido a que la medida aplicada no sería la idónea y proporcional ya que implica una penalidad mínima, la cual debería ser grave conforme al bien jurídico protegido que se ve afectado, por causa de esto no se logra el fin perseguido y esta medida aplicada carece de sentido; sin embargo Bernal (2013) contraviene en su investigación el sub principio de proporcionalidad se da bajo un test con el fin de analizar la existencia de un medio no gravoso, de menos intensidad o rigor, tal como lo asumen los entrevistados Zúñiga, Bejarano, Supo, y Romaña (2022) al indicar que el sub principio de necesidad interviene de manera idónea en el principio de proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos humanos, siendo este sub principio un elemento de test de proporcionalidad pues la medida aplicada emite

una mayor motivación en las resoluciones y no afecta de manera negativa al imponer la medida de menor rigor adecuada.

Teniendo como bases jurídicas el Código Penal, el art. 129 inc. P tráfico de órganos - intermediación onerosa de órganos tejidos, aplicando la legislación comparada utilizando el Código Penal Español específicamente al art. 156 bis en la descripción de tráfico de órganos especificando la penalidad con diversos atenuantes y agravantes, señalando una penalidad adecuada para estos casos específicos apoyados en que el sub principio de necesidad que por medio del Test de proporcionalidad designo una medida adecuada de menor rigor para cada situación específica.

Por lo antes mencionado y al analizar ambas posiciones podemos indicar que la intervención del sub principio de necesidad en el principio de proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos no es adecuada ya que en el análisis del test de proporcionalidad la medida aplicada no cumple con los fines perseguidos, ya que si bien se aplica la medida de menor rigor esta no satisface el fin perseguido al imponer un sanción no proporcional; analizando el Expediente: 00029-2017-33-5002-JR-PE-03 Peruano: donde fundamentos del Juez señalan que la medida de menor rigor debe también ser concordante al fin perseguido de imponer una sanción proporcional y al Expediente: SAP V 3883/2019 Español: con una pena de dos años a tres imputados y de un año a un imputado por el atenuante que el hecho es de provecho ajeno, de prisión privativa de libertad aplicada ante el delito de tráfico de órganos, favorecimiento o facilitación de trasplante ilegal de órganos ajenos en modalidad de provocación, donde indica un sentencia aplicando la medida de menor rigor conforme al fin perseguido donde la sanción es proporcional al hecho cometido.

De acuerdo a nuestra discusión en relación al Objetivo Especifico 2: Los autores Arias (2012) enfatiza el rol del sub principio de ponderación o proporcionalidad en sentido estricto, con el fin de aplicar un pena adecuada que permita proteger los bienes jurídicos y los derechos fundamentales, de igual manera, Caminos (2014) resalta el análisis de ponderación del grado de afectación y la estimación de la complacencia del bien antagónico, de tal manera los entrevistados Bejarano, Delgado, Medina, Mamani, Sánchez y Contreras (2022)

mencionan que la influencia del delito de tráfico ilícito de órganos en la aplicación del sub principio de ponderación o proporcionalidad en sentido estricto con respecto a la penalidad impuesta es negativa debido a que la pena impuesta es irrisoria ya que no permite proteger bien jurídico tutelado, porque al realizar un análisis de ponderación la complacencia del bien antagónico se da en mayor magnitud, en comparación al grado de afectación de bien jurídico protegido; sin embargo López (2017) contraviene en su investigación el sub principio de ponderación, analizado bajo la regla expresión de racionalidad permite la optimización de diversas posibilidades jurídicas, así mismo los entrevistados Zúñiga, Supo, Romaña y Chávez (2022) consideran que la influencia del delito de tráfico ilícito de órganos en la aplicación del sub principio de ponderación con respecto a la penalidad impuesta por este delito es positiva ya que la aplicación y penalidad es adecuada relación al bien jurídico protegido.

En relación a la ponderación de las medidas de protección y asistencia a las víctimas de tráfico de órganos Tunde (2016) en su investigación resalta que a las víctimas de tráfico de órganos no se le presta suficiente atención, recomendando centrarse en los derechos de la víctimas, poniendo en marcha mecanismos de apoyo, esto reafirmando por todos los participantes entrevistados los cual señalan estas medidas deben ser ponderadas ante la gravedad de este delito, las mismas que deben perfeccionarse y aplicarse también de forma preventiva para evitar un desenlace perjudicial.

Teniendo como bases jurídicas el Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional contra la Trata de Personas N° 017-2017-IN “2017-2021”, el Código Penal, el art. 129 inc. P tráfico de órganos - intermediación onerosa de órganos tejidos, aplicando la legislación comparada utilizando el Código Penal de Kosovo específicamente al art. 139, párrafo 8, inciso 1 en la descripción de trata de personas en modalidad de extracción de órganos y la Declaración de Estambul sobre el Tráfico de Órganos y el Turismo de Trasplante (2018).

Por lo antes mencionado y al analizar ambas posiciones podemos indicar que la influencia del sub principio de ponderación o proporcionalidad en sentido estricto ante el delito de tráfico de órganos no es adecuada ya que a este delito se le aplica una pena irrisoria no proporcional al hecho cometido, visualizándose un



desequilibrio a favor de bien antagónico, el cual le resta importancia al grado de afectación del bien jurídico protegido; analizando el Expediente N°: PPS n°,41/09 Pristina: al sentenciar a dos imputados a siete años y tres meses de prisión, así mismo el pago de 10.000 (diez mil euros) de indemnización por el delito de trata de personas en modalidad de extracción de órganos, una pena proporcional a los hechos, junto a una indemnización resguardando a las víctimas; y al referirnos a las medidas de protección y asistencia a las víctimas de este delito observamos que la aplicación estas no son ponderadas tal como lo han señalado todos los entrevistados, reforzando esta posición el "Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional contra la Trata de Personas N° 017-2017-IN "2017-2021" Peruano: el mismo que reconoce que la aplicación de estas medidas tiene una insuficiencia de estrategias integrales , monitoreo y una inadecuada organización.

## **V. CONCLUSIONES**

Primera: Se concluye que la aplicación del Principio de Proporcionalidad frente al delito de tráfico de órganos- intermediación onerosa de órganos y tejidos no es adecuada al incurrir al extremo de imponer una sanción mínima ante un delito gravoso, no acorde con la finalidad perseguida de imponer una pena razonable y proporcional, al analizar el test de proporcionalidad y aplicar legislación comparada con la tipificación y penalidad de este delito en el art. 156 bis del Código Penal Español y Jurisdicción Relevante Exp. N° 01209-2006-PA/TC en relación al Principio de Proporcionalidad y Razonabilidad.

Segunda: Se concluye la intervención del sub principio de necesidad en el principio de proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos no es adecuada, ya que al analizar el test de proporcionalidad se elige una acción legal de menor rigor, pero esta no tiene un vínculo directo con el fin perseguido sancionar una conducta delictiva de manera proporcional con relación a la vulneración del bien jurídico protegido, argumento que se señala en los fundamentos que el juez indica en el Expediente: 0029-2017-33-5002-JR-PE-03.

Tercera: Se concluye que la influencia del delito de tráfico de órganos en la aplicación el sub principio de ponderación o proporcionalidad en sentido estricto, es inadecuada o negativa, ya que favorece al bien antagónico no siendo ponderado en relación al bien jurídico protegido vulnerado, y las medidas de protección y asistencia a la víctima no se aplican de manera ponderada tal como lo señala Decreto Supremo N° 017-2017-IN “2017-2021”, resaltando la insuficiencia de estrategias y el seguimiento y resguardo de las víctimas de este delito.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Primera: Se recomienda al Poder Legislativo modificar el Art.129 inc. P del Código Penal, aplicando el test de proporcionalidad y razonabilidad haciendo que esta deba tener agravantes en su sanción; ya que si bien es cierto, la penalidad como consecuencia de esta conducta ilícita no sería la más adecuada, incurriendo a la posibilidad de tener un castigo mínimo en relación a su bien jurídico que protege.

Segunda: Se recomienda al Ministerio Público analizar el hecho cometido y el derecho afectado sobre la comparación de la acción antijurídica que va de acuerdo con la sanción penal impuesta al imputado, debiendo estar correlacionado con el test de proporcional y basado al sub principio de necesidad.

Tercera: Se recomienda a los Magistrado Penalistas del Poder Judicial ser metódicos al analizar el Art.129 inc. P del Código Penal, referido a su agravante o verbo rector, calificando el grado de penalidad consecuente al ilícito cometido.

## REFERENCIAS:

Abreu, J (2014) El Método de la Investigación obtenido de la revista indexada Daena: International Journal of Good Conscience, (pp.195-203) recuperado de:

[https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9\(3\)195-204.pdf&ved=2ahUKEwj1nvzZ5P71AhXtJrkGHc4bDugQFnoECCEQAQ&usq=A0vVaw0Rx\\_6ZafO2rUwWN1JOk0sJ](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9(3)195-204.pdf&ved=2ahUKEwj1nvzZ5P71AhXtJrkGHc4bDugQFnoECCEQAQ&usq=A0vVaw0Rx_6ZafO2rUwWN1JOk0sJ)

Aguilar, J (2015) Aplicación del test de proporcionalidad en la justicia constitucional en materia electoral en México obtenido de la revista indexada Justicia Electoral, (pp.123-144) recuperado de:

[https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://tecnologias-educativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-2015-04-016-123.pdf&ved=2ahUKEwj-gK6wz-1AhV-HbkGHUbkBRsQFnoECAMQAQ&usq=A0vVaw0Rf8HQ0JX7\\_hyC2LNLdTkA](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://tecnologias-educativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-2015-04-016-123.pdf&ved=2ahUKEwj-gK6wz-1AhV-HbkGHUbkBRsQFnoECAMQAQ&usq=A0vVaw0Rf8HQ0JX7_hyC2LNLdTkA)

Alarcón, A, Munera, L y Montes, A (2016) La Teoría Fundamentada en el Marco de la Investigación Educativa, obtenido del repositorio institucional obtenido del repositorio institucional Libre Colombia, recuperado de:

<https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2017v12n1.1475>

Alexy, R (2018) Proportionality, constitutional Law, and sub-constitutional law: A reply to Aharon Barak, obtenido de la revista indexa *international Journal of Constitutional Law*, Volume 16, Issue 3, (pp.871-879) recuperado de:

<https://doi.org/10.1093/icon/moy084>

Alexy, R (2011) Los Derechos Fundamentales y el Principio de Proporcionalidad, obtenido de la revista indexa *Revista Española de Derecho Constitucional* (pp.11-29) recuperado de:

<https://recyt.fecyt.es/index.php/REDCons/article/view/40010>

Ambagtsheer, F (2021) Understanding the challenges to investigating and prosecuting organ trafficking: a comparative analysis of two cases, obtenido de la revista indexa *Trends in Organized Crime* recuperado de:

<https://doi.org/10.1007/s12117-021-09421-2>

- Araujo, J (2018) Aspectos éticos y jurídicos de la donación y el trasplante de órganos y tejidos en Venezuela, obtenido de la revista indexada Colombia Forense (pp.73-86) recuperado de: <https://doi.org/10.16925/cf.v5i1.2359>
- Arias, D (2012) Proporcionalidad, pena y principio de legalidad, obtenido de la revista indexa Revista de Derecho (pp.142-169) recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85124997005>
- Arias, F (2017) Efectividad y eficiencia de la investigación tecnológica en la universidad, obtenido de la revista indexada Revista RECITIUTM (pp.65-80) recuperado de: <http://201.249.78.46/index.php/recitiutm/article/view/92>
- Arias, F y García, J (2016) Definiendo la hipertextualidad: Análisis cuantitativo y cualitativo de la evolución del concepto, obtenido de la revista indexada Icono14 (pp.48-65) recuperado de: [https://www.researchgate.net/publication/309408913 Definiendo la hipertextualidad Analisis cuantitativo y cualitativo de la evolucion del concepto](https://www.researchgate.net/publication/309408913_Definiendo_la_hipertextualidad_Analisis_cuantitativo_y_cualitativo_de_la_evolucion_del_concepto)
- Balarezo, K (2021) Aplicación del Principio de Proporcionalidad en la Determinación Judicial de la Pena del Extraneus en la Comisión de Delitos de Infracciones del Deber [Tesis para optar por el título de Abogado], obtenido del repositorio institucional de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo USAT, (p.106), recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.12423/3763>
- Bernal, C (2013) El Principio de Proporcionalidad en el Derecho Contemporaneo, otenido de la revista indexada Palestra del tribunal constitucional (pp.321-336) recuperado de: <http://revistas.palestraeditores.com/index.php/2519-7630/issue/view/8>
- Bocanegra, K y Cueva, C (2016) Razones Jurídico-Constitucionales sobre el Test de Proporcionalidad en los casos de Expropiaciones indirectas [Tesis para optar por el título de Abogado], obtenido del repositorio institucional de la Universidad Nacional de Trujillo UNT, (p.326), recuperado de: <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5976>
- Briseño, K., Gonzales, R., Rondón, D y Nuñez, K (2017) Análisis el tráfico de órganos previsto en la ley orgánica contra la delincuencia organizada y

financiamiento al terrorismo en Venezuela [Tesis para optar por el título de Abogado], obtenido del repositorio institucional de la Universidad Privada Dr. Rafael Beloso Chacín, (p.68), recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://virtual.urbe.edu/tesispub/0105228/conclu.pdf&ved=2ahUKEwiH4IqBuan3AhXxlrkGHbSIAxoQFnoECAwQAQ&usg=AOvVaw1ZmRKYaTVQsAHstqgjmzE>

Calahorrano, E (2019) El delito de tráfico ilícito de migrantes desde el principio de proporcionalidad: Un análisis comparado de los casos chileno español y ecuatoriano, obtenido de la revista indexada Revista Republicana (pp. 47-66) recuperado de: <http://dx.doi.org/10.21017/Rev.Repub.2020.v29.a86>

Caminos, P (2014) El principio de proporcionalidad ¿una nueva garantía de los derechos constitucionales?, obtenido de la revista indexada Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja" (pp.53-72) recuperado de: <http://www.derecho.uba.ar/revistas-digitales/index.php/revista-electronica-gioja/article/view/65>

Canales, D (2018) Tráfico ilegal de órganos: retos para la seguridad internacional, obtenido de la revista indexada Revista Científica General (pp.105-118) recuperado de: <https://doi.org/10.21830/19006586.300>

Cárdenas, J (2013) Noción, justificación y críticas al principio de proporcionalidad obtenido de la revista indexada Boletín mexicano de derecho comparado, recuperado de: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332014000100003](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332014000100003)

Ceballos, F (2020) Teoría heterogénea del concepto de persona en derecho, obtenido de la revista indexada Estudios de Derecho (pp.14-30) recuperado de: <https://doi.org/10.17533/udea.esde.v78n171a01>

Chaparro, G (2016) El Mercado de Órganos Humanos, obtenido de la revista indexada semestre economico (pp.115-128) recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=165046671005>

- Cianciardo, J (2018) Proporcionalidad en la Ley y Razonabilidad en la interpretación de la Ley: Tensiones y Relaciones, obtenido de la revista indexa Revista Estudios de Deusto (pp. 47-70) recuperado de: <https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/1521>
- Cleríco, L (2015) Examen de proporcionalidad y objeción de indeternación, obtenido del repositori institucional de la Universidad de Buenos Aires (pp. 75-95) recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5231548.pdf&ved=2ahUKEwiQgKq0yO\\_1AhWeK7kGHdiZD7YQFnoECAMQAQ&usg=AOvVaw1xmkzF7uQR4NxYHIsiORhY](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5231548.pdf&ved=2ahUKEwiQgKq0yO_1AhWeK7kGHdiZD7YQFnoECAMQAQ&usg=AOvVaw1xmkzF7uQR4NxYHIsiORhY)
- Código Penal Español (2022) Tráfico de Órganos, recuperado de: <https://www.conceptosjuridicos.com/codigo-penal/>
- Código Penal Peruano (2022) Delito de Intermediación Onerosa de Órganos y Tejidos – Proporcionalidad de las Sanciones, recuperado de: <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Constitución Política del Perú (1993) Acciones de Garantías Constitucional, r recuperado de: [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Peru\\_1993.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf)
- Corera, A y Molina, S (2016) La edición universitaria de revistas científicas, obtenido de la revista indexada Revista Interamericana de Bibliotecología (pp.277-287) recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.redalyc.org/pdf/1790/179046906006.pdf&ved=2ahUKEwioo6yMobv3AhXMD7kGHYdTByoQFnoECAQQAQ&usg=AOvVaw2xR7xUvRoHY71abeM5AUue>
- Declaracion de Estambul (2018) Sobre Trafico de Organos y el Turismo de Trasplante, recuperado de: [https://www.declarationofistanbul.org/images/documents/doi\\_2018\\_Spanish.pdf](https://www.declarationofistanbul.org/images/documents/doi_2018_Spanish.pdf)

Decreto Supremo N° 017-2017 (2017) Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017- 2021, recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-aprueba-el-plan-nacional-contra-la-trata-decreto-supremo-n-017-2017-in-1530366-1>

DeRoss, L., Marrero, W., Tapper, E., Sonneday, C., Lavieri, M., Hutton, D y Parikh, D (2019) Estimated Association Between Organ Availability and Presumed Consent in Solid Organ Transplant, obtenido de la revista indexada Jama Network (pp.2-10) recuperado de: <https://doi:10.1001/jamanetworkopen.2019.12431>

Díaz, L., Torruco, B., Martínez, M y Valera, M (2013) La entrevista, recursos flexible y dinámico, obtenido de la revista indexada investigacion en educacion medica, recuperado de: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-50572013000300009&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-50572013000300009&script=sci_arttext)

Donayre, G (2014) La Interpretación Jurídica: Propuestas Para su Aplicación en el Derecho Tributario, obtenido de la revista indexada Derecho & Sociedad (pp.184-206) recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/12569>

Escalante, E (2011) Teoría fundamentada y la investigación en criminología, obtenido de la revista indexada International e-Journal of Criminal Science (pp.1-23) recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4875902.pdf&ved=2ahUKEwi\\_kNfZgP71AhV\\_EbkGHQwVDUwQFnoECAQQAQ&usg=AOvVaw2NrKUrFRyfBy98CobY4luE](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4875902.pdf&ved=2ahUKEwi_kNfZgP71AhV_EbkGHQwVDUwQFnoECAQQAQ&usg=AOvVaw2NrKUrFRyfBy98CobY4luE)

Expediente (2006) N°: 1209-2006-PA/TC, Sentencia del Tribunal Constitucional, recuperado de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/01209-2006-AA.pdf>

Expediente (2013) N°: PPS n°. 41/09 – PPS n°. 107/10 Basic Court of Pristina – In the Name of the People, recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.eulex-kosovo.eu/eul/repository/docs/\(2013.04.29\)\\_JUD\\_-\\_L.D.\\_et\\_al.\\_\(BC\\_Pristina\)\\_ENG.pdf&ved=2ahUKEwjQo6yt9-](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.eulex-kosovo.eu/eul/repository/docs/(2013.04.29)_JUD_-_L.D._et_al._(BC_Pristina)_ENG.pdf&ved=2ahUKEwjQo6yt9-)



[L3AhUUA7kGHcj1DnIQFnoEAcQAQ&usg=AOvVaw2xVjfN8MPEjvt4QIIHVv5m](https://www.google.com/search/AN/openCDocument/15989a356628440aed2824a610f694981700ee7185f33ca2&ved=2ahUKEwiGn-yJ8-L3AhXTDtQKH6JDIMQFnoEAcQAQ&usg=AOvVaw2xVjfN8MPEjvt4QIIHVv5m)

Expediente (2016) SAP B 8032/2016, Sentencia de Audiencia Provincial de Barcelona, recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://www.poderjudicial.es/search/AN/openCDocument/15989a356628440aed2824a610f694981700ee7185f33ca2&ved=2ahUKEwiGn-yJ8-L3AhXTDtQKH6JDIMQFnoEAcQAQ&usg=AOvVaw1BGgktLS1htcTeCtcFX84N>

Expediente (2019) SAP V 3883/2019, Sentencia de Audiencia Provincial de Valencia, recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.poderjudicial.es/search/AN/openCDocument/3dd341d8d50ca32105d04fc812e13fd7d38f34fad8a949fa&ved=2ahUKEwj\\_r748-L3AhVRCNQKHRDyAQwQFnoECA4QAQ&usg=AOvVaw36sQnOXKi6fsdMgmWeGNPr](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.poderjudicial.es/search/AN/openCDocument/3dd341d8d50ca32105d04fc812e13fd7d38f34fad8a949fa&ved=2ahUKEwj_r748-L3AhVRCNQKHRDyAQwQFnoECA4QAQ&usg=AOvVaw36sQnOXKi6fsdMgmWeGNPr)

Expediente (2017) N°: 00029-2017-33-5002-JR-PE-03, Resolución N° 6 Poder Judicial – Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especialidad Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/Exp.%252000029-2017-33-5002-JR-PE-03.pdf&ved=2ahUKEwiBr7rf9OL3AhWLLrkGHSLuAYwQFnoECAMQAQ&usg=AOvVaw10vWiP9ovbMmgB\\_3-Yd3gR](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/Exp.%252000029-2017-33-5002-JR-PE-03.pdf&ved=2ahUKEwiBr7rf9OL3AhWLLrkGHSLuAYwQFnoECAMQAQ&usg=AOvVaw10vWiP9ovbMmgB_3-Yd3gR)

Fisseha, M (2021) Organ Trafficking in the Sinai: Viewed through The keyhole of forced migration [Tesis Doctoral], obtenido del repositorio institucional de la Universidad de Zaragoza (pp.247-248) recuperado de: <https://zaguan.unizar.es/record/106301?ln=es>

Flores, C (2021) Las complejidades del delito de trata de personas en el sistema jurídico peruano [Tesis para obtener el título profesional de abogado], obtenido

del repositorio institucional de la Universidad Ricardo Palma URP recuperado de: <https://repositorio.urp.edu.pe/handle/URP/4156>

Gawronska, S., Claes, L y Van, K (2020) Double Prosecution of Illicit Organ Removal as Organ Trafficking and Human Trafficking, with the Example of Belgium, obtenido de la revista indexada European Journal on Criminal Policy and Research recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://doc.anet.be/docman/docman.phtml%3Ffile%3D.irua.ea9681.claes.pdf&ved=2ahUKEwjchLb\\_r7v3AhVuCbkgHZGH94QFnoECAUQAQ&usg=AOvVaw0exRrwEgABYZ0q11zBbllz](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://doc.anet.be/docman/docman.phtml%3Ffile%3D.irua.ea9681.claes.pdf&ved=2ahUKEwjchLb_r7v3AhVuCbkgHZGH94QFnoECAUQAQ&usg=AOvVaw0exRrwEgABYZ0q11zBbllz)

Glazier, A (2018) Organ Donation and the Principles of Gift Law, obtenido de la revista indexada CJASN (pp.1283-1284) recuperado de: <https://doi.org/10.2215/CJN.03740318>

Gonzales, J, Gajiro, I, Sánchez, A (2020): Organ Trafficking and Migration: A Bibliometric Analysis of an Untold Story, obtenido de la revista indexada International Journal of Environmental Research and Public Health (pp.2-10) recuperado de: <https://doi.org/10.3390/ijerph17093204>

Guerrero, M (2016) La investigación cualitativa, obtenido de la revista indexada UIDE (pp.1-9) recuperado de: <https://doi.org/10.33890/innova.v1.n2.2016.7>

Guilhen, G y Quiroga, M (2019) A Autonomia Existencial nos Atos de Disposição do Propio Corpo nas Práticas de Body Modification e a Dignidade Humana da Declaração Universal da ONU, obtenido de la revista indexada Derecho y Cambio Social (pp.355-372) recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6967910.pdf&ved=2ahUKEwiBmOXJnO\\_1AhUpLLkGHTyjCwoQFnoECAoQAQ&usg=AOvVaw3L0vBEwGCNiu7OQdmw7eXg](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6967910.pdf&ved=2ahUKEwiBmOXJnO_1AhUpLLkGHTyjCwoQFnoECAoQAQ&usg=AOvVaw3L0vBEwGCNiu7OQdmw7eXg)

Jizeng, F (2016) Rethinking the Method and Function of Proportionality Test in the European Court of Human Rights, obtenido de la revista indexada The journal of human rights (pp.48-86) recuperado de: <https://doi:10.16696/j.cnki.11-4778/d.2016.01.006>

- Kalb, L, Negri, S (2017) The Criminal Justice Response to Organ Trafficking and Trafficking in Human Beings for Organ Removal, obtenido de la revista indexada Journal of Trafficking and Human (pp.183-206), recuperado de: <https://doi.org/10.7590/245227717X15090911046566>
- Kelman, M (2016) Derechos Humanos, Derechos de la Persona / Human Rights, People Rights, obtenido de la revista indexada Revista digital lecturas recuperado de: <https://1library.co/document/qvl9rxry-derechos-humanos-derechos-de-la-persona.and>
- Kretzman, D (2013) The Inherent Right to Self-Defence and Proportionality in Jus Ad Bellum, obtenido de la revista indexada The European Journal of International Law (pp.235–282) recuperado de: <https://doi.org/10.1093/ejil/chs087>
- López, S (2017) El principio de proporcionalidad como Canon de constitucionalidad: una aproximación al caso ecuatoriano, obtenido de la revista indexada Revista de Derecho Público (pp.185-216) recuperado de: [http://dx.doi.org/10.18543/ed-65\(1\)-2017pp185-217](http://dx.doi.org/10.18543/ed-65(1)-2017pp185-217)
- Maldonado, M (2012) El Principio de Razonabilidad y su aplicación al estudio de validez de normas jurídicas, obtenido de la revista indexada Revista de Derecho (pp. 139-171) recuperado de: <https://www.iushumani.org/index.php/iushumani/article/download/40/38>
- Martínez, J y Zúñiga, F (2012) El Principio de Proporcionalidad en la Jurisprudencia Constitucional, obtenido de la revista indexada Estudios Constitucionales, recuperado de: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002012000100003>
- Moya, C (2017) La represión Penal del tráfico de órganos humanos [Tesis Doctoral], obtenido del repositorio institucional de la Universidad de Alicante RUA (p.403) recuperado de: <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/103707>
- Navarro, A (2018) Principio de Proporcionalidad de la Pena en el Delito violencia y resistencia a la autoridad – agravada, Establecimiento Penal del Callao [Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal], obtenido del repositorio institucional de la Universidad César Vallejo

UCV (p.75) recuperado de:  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/13988>

Paredes, B (2019) Análisis de las implicancias patrimoniales de la donación de órganos en el Perú. 2017 [Tesis para optar el grado académico de Maestro en Ciencias: Derecho, con mención en Derecho Civil], obtenido del repositorio institucional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa UNSA recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/10101>

París, E. (2021) Applying the Proportionality Principle to COVID-19 Certificates, obtenido de la revista indexada European Journal of Risk Regulation (pp.1-11) recuperado de: <https://doi.org/10.1017/err.2021.27>

Pino, G (2017) Los derechos fundamentales y el principio de proporcionalidad, obtenido de la revista indexada Derecho & Sociedad (pp.199-208) recuperado de:  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/18985>

Portal Digital America Noticias (2014) Joven desaparecido en Jicamarca fue hallado muerto y sin riñones en Tarma, recuperado de:  
<https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/joven-desaparecido-en-jicamarca-fue-hallado-muerto-y-sin-rinones-en-tarma-n129004>

Portal Digital América Noticias (2017) Tráfico de órganos en internet: ofrecen médula ósea hasta por S/ 10 mil, recuperado de:  
<https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/trafico-organos-internet-ofrecen-hasta-s-10-mil-medula-osea-n285139#:~:text=Alerta%20Noticias-.Tr%C3%A1fico%20de%20%C3%B3rganos%20en%20Internet%3A%20ofrecen%20m%C3%A9dula,hasta%20por%20S%2F%2010%20mil&text=Un%20equipo%20de%20Am%C3%A9rica%20Noticias,mil%20a%20S%2F%2010%20mil.>

Portal Digital Antena 3 (2018) Un turista británico muere en Egipto y entregan el cuerpo a la familia sin corazón ni riñones, recuperado de:  
<https://www.antena3.com/noticias/mundo/turista-britanico-muere-egipto->

[entregan-cuerpo-familia-corazon-rinones\\_201810215bcc70a10cf2e4d4a8d37c72.html](https://www.antenadigital.com/entregan-cuerpo-familia-corazon-rinones_201810215bcc70a10cf2e4d4a8d37c72.html)

Portal Digital Antena 3 (2018) 250 personas son ejecutadas todos los días en China para vender sus órganos al mejor postor, recuperado de: [https://www.antenadigital.com/noticias/mundo/se-presentan-251000-firmas-contra-la-sustraccion-forzada-de-organos-en-china\\_2017022158ac5f2d0cf2f719cc00c3fc.html#:~:text=M%C3%A9dicos%20contra%20la%20Extirpaci%C3%B3n%20Forzosa,v%C3%ADctimas%20son%20presos%20de%20conciencia](https://www.antenadigital.com/noticias/mundo/se-presentan-251000-firmas-contra-la-sustraccion-forzada-de-organos-en-china_2017022158ac5f2d0cf2f719cc00c3fc.html#:~:text=M%C3%A9dicos%20contra%20la%20Extirpaci%C3%B3n%20Forzosa,v%C3%ADctimas%20son%20presos%20de%20conciencia)

Portal Digital La Sexta (2019) Hallado el cadáver de un niño gravemente mutilado en un caso de tráfico de órganos en Mozambique, recuperado de: [https://www.lasexta.com/noticias/sociedad/hallado-cadaver-nino-gravemente-mutilado-caso-traffic-organos-mozambique\\_201911185dd3105a0cf24bc336cf1d69.html](https://www.lasexta.com/noticias/sociedad/hallado-cadaver-nino-gravemente-mutilado-caso-traffic-organos-mozambique_201911185dd3105a0cf24bc336cf1d69.html)

Portal Digital Ojo Publico (2018) Red de tratantes desarticulada en Arequipa negociaba bebés a pedido, recuperado de: <https://ojo-publico.com/926/red-de-tratantes-desarticulada-en-arequipa-negociaba-bebes-pedido>

Portal Digital RPP Noticias (2013) Ocho médicos afrontan proceso penal por tráfico de órganos, recuperado de: <https://rpp.pe/lima/actualidad/ocho-medicos-afrontan-proceso-penal-por-traffic-de-organos-noticia-589508>

Reyes, J (2020) El Principio de Proporcionalidad en su Dimensión Abstracta como Fundamento Jurídico para Establecer los Límites de la Pena para cada Delito [Tesis para optar el título profesional de Abogado], obtenido del repositorio institucional de la Universidad San Martín de Porres USMP (p.93) recuperado de: <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/6996?locale-attribute=es>

Rico, L (2013) El método del Análisis didáctico, obtenido de la revista indexada Revista iberoamericana de educación matemática (pp-11-25) recuperado de: <https://studylib.es/doc/5778812/el-m%C3%A9todo-del-an%C3%A1lisis-did%C3%A1ctico>

- Riofrío, J (2016) Alcancé y Límites del Principio de Proporcionalidad, obtenido de la revista indexada Revista Chilena de Derecho, recuperado de: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372016000100012>
- Rodríguez, D (2019) Teoría de la Pena, obtenido de la revista indexada Revista en Cultura de la Legalidad (pp.219-229) recuperado de: <https://doi.org/10.20318/economia.2019.4701>
- Salvatierra, M (2017) El Test de Proporcionalidad y el peligro de su aplicación por el Tribunal Constitucional Peruano [Tesis de Segunda Especialidad en Derechos Fundamentales y Constitucionalismo en América Latina], obtenido del repositorio institucional la Pontificia Universidad Católica del Perú PUCP (p. 33) recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.12404/10271>
- Shyngysbayeva, A (2020) The Protection of Victims of Organ Trafficking Under Internacional Law [Tesis de Maestría], obtenido del repositorio institucional Åbo Akademi ÅA (p.70) recuperado de: <https://urn.fi/URN:NBN:fi-fe2020070346898>
- Stamile, N (2015) Razonabilidad (Principio de), obtenido de la revista indexada Revista en Cultura de la Legalidad (pp. 222-227) recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/235505833.pdf>
- Suárez, N., Sáenz, J y Mero, J (2016) Elementos esenciales del diseño dela investigación. Sus características, obtenido de la revista indexada Revista Científica Dominio de las Ciencias (pp.72-85) recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5802935>
- Tello, I (2017) Actitudes y conocimientos frente a la donación de órganos y tejidos, obtenido de la revista indexada Revista de Investigación y casos en Salud (pp.82-86) recuperado de: <https://doi.org/10.35626/casus.2.2017.40>
- Torres, P (2015) El principio de proporcionalidad y la política pública, obtenido de la revista indexada Revista Europa de Derechos Fundamentales (pp.222-244) recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://dialnet.unirio>

[ja.es/descarga/articulo/5866722.pdf&ved=2ahUKEwiXu8HD0u\\_1AhVeppUCHaufCqkQFnoECAMQAQ&usq=AOvVaw1PltFGBEQsNQgNqlArw2\\_0](http://ja.es/descarga/articulo/5866722.pdf&ved=2ahUKEwiXu8HD0u_1AhVeppUCHaufCqkQFnoECAMQAQ&usq=AOvVaw1PltFGBEQsNQgNqlArw2_0)

Traverso, D (2013) El acceso a la información bancaria para propósitos tributarios y su ponderación con el derecho al secreto bancario: análisis constitucional, obtenido de la revista indexada Revista IUS ET VERITAS (pp.318-331) recuperado de:

[https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/11949/12517/&ved=2ahUKewij7PnF3O\\_1AhU9GbkGHsi8AKoQFnoECAQQAQ&usq=AOvVaw17xgJ5b4tC-2Wqi-9kwDhN](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/11949/12517/&ved=2ahUKewij7PnF3O_1AhU9GbkGHsi8AKoQFnoECAQQAQ&usq=AOvVaw17xgJ5b4tC-2Wqi-9kwDhN)

Tunde, F (2016) Human Trafficking for the Purpose of Organ Removal: A Human-Rights Based Perspective [Tesis de Maestría], obtenido del repositorio institucional de la University of Cape Town Open UCT (p.78) recuperado de:

<https://open.uct.ac.za/handle/11427/20807>

Varsi, E (2019) Los actos de libre disposición del cuerpo humano, obtenido de la revista indexada Acta bioethica, recuperado de:

<http://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2019000100009>

Victorino, J, Lemos, L, Seicenti, E y Arena, C (2019) Evolución de la legislación brasileña sobre donación y trasplante de órganos, obtenido de la revista indexada Revista Latinoamericana de Bioética (pp.107-120) recuperado de:

<https://doi.org/10.18359/rlbi.3551>

Villacreses, T y Villacreses, J (2019) La constitucionalización del principio de proporcionalidad en España y la actividad legislativa penal, obtenido de la revista indexada Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas (pp.4-13) recuperado de: <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v4i1.535>.

Zapata, J (2021) El Principio de Proporcionalidad de las Penas y los delitos de robo agravado y robo de ganado en el Código Penal Peruano [Tesis para optar el título profesional de Abogado], obtenido del repositorio institucional de la Universidad Nacional de Piura UNP (p.55), recuperado de:

<https://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/2788>

## ANEXOS

### ANEXO N° 1 - MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TÍTULO:** Análisis del delito de tráfico ilícito de órganos y la aplicación del principio de proporcionalidad

Problemas de Investigación	Objetivos de Investigación	Supuestos de la Investigación	Categorías	Subcategorías	Metodología
Problema General	Objetivo General	Supuesto General	Delito de Tráfico de Órganos	Derechos de la persona y disposición del cuerpo humano.	Enfoque: Cualitativo
¿De qué manera el delito de tráfico ilícito de órganos tipificado en el Art. 129 inc. P del Código Penal, aplica el principio de proporcionalidad?	Analizar de qué manera el delito de tráfico ilícito de órganos tipificado en el Art. 129 inc. P del Código Penal aplica el principio de proporcionalidad.	El delito de tráfico ilícito de órganos tipificado en el Art. 129 inc. P del Código Penal, aplica el principio de proporcionalidad, de forma controversial debido a que la pena aplicada a este delito no es proporcional en relación a la vulneración del bien jurídico protegido de las víctimas.		Donación de órganos	
				Trasplante de órganos y tejidos humanos	Tipo de investigación: Básico Diseño de investigación: Teoría Fundamentada
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Supuestos Específicos	Principio de Proporcionalidad	Sub principio Idoneidad o adecuación	Tipo de Investigación: No experimental
¿Cómo el sub principio de necesidad interviene en el	Analizar como el sub principio de necesidad interviene en el	El sub principio de necesidad interviene en el principio de proporcionalidad ante el delito de		Sub principio Necesidad	Participantes Técnicas e instrumentos de recolección



<p>principio de proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos humanos y sus repercusiones?</p> <p>¿Cómo el delito de tráfico ilícito de órganos influye en la aplicación del sub principio de ponderación?</p>	<p>principio de proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos humanos y sus repercusiones.</p> <p>Examinar como el delito de tráfico ilícito de órganos influye en la aplicación del sub principio de ponderación.</p>	<p>tráfico de órganos, porque la medida aplicada no es la estrictamente necesaria para alcanzar el fin inmediato.</p> <p>El delito de tráfico ilícito de órganos influye en la aplicación del sub principio de ponderación debido a que este restringe la mejora relativa correspondiente a los beneficios y el grado de afectación, obstruyendo así la optimización de las distintas posibilidades jurídicas.</p>		<p>Sub principio Ponderación o Proporcionalidad en sentido estricto</p>	<p>Técnicas: Análisis documental</p> <hr/> <p>Instrumentos: Guía de Entrevista</p>
--	--	--	--	---	--







## **ANEXO N° 3 – GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL**

### **GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

#### Objetivo General

**Analizar de qué manera el delito de tráfico ilícito de órganos tipificado en el Art. 129 inc. P del Código Penal aplica el principio de proporcionalidad.**

Zúñiga, Supo, Romaña y Delgado consideran que la aplicación de principio de proporcionalidad frente al delito de tráfico ilícito de órganos es adecuada pues no se vulnera debido a que la conducta penal es sancionada de manera correcta pues la pena otorgada es proporcional, por lo tanto resguarda la dignidad humana, así mismo Bejarano (2022) señala que en la aplicación no se vulnera el principio de proporcionalidad, sin embargo señala que las penas que están previstas ante este delito son muy bajas; por otra parte Medina (2022), Chávez (2022), Mamani (2022) y Contreras (2022) indican que la aplicación de principio de proporcionalidad frente al delito de tráfico ilícito de órganos no sería la adecuada debido a que la penalidad aplicada ante este delito es mínima en relación al bien jurídico protegido vulnerado. Señalando todos los antes mencionados la importancia de la asignación de una penalidad idónea, ante el delito de tráfico ilícito de órganos.

<b>Expediente Nº: SAP B 8032/2016</b>		
<b>Denunciante: MINISTERIO FISCAL – PERSONA CIVIL PLACIDO</b>		
<b>Sede: ESPAÑA - BARCELONA</b>		
<b>Delito.: TRAFICO ILEGAL DE ORGANOS PRINCIPALES HUMANOS</b>		
<b>Asunto: PENAL - PROCEDIMIENTO ABREVIADO SUMARIO</b>		
<b>ANTECEDENTES</b>	<b>FUNDAMENTOS</b>	<b>DECISIÓN</b>
<p>El Ministerio Fiscal tras la prueba practicada modificó por escrito sus conclusiones provisionales, y calificó de manera definitiva y como sigue los hechos. Los hechos según el Ilmo. Representante del Ministerio Fiscal serían legalmente constitutivos de A) un delito de promoción, favorecimiento o facilitación de trasplante ilegal de órganos humanos ajenos, tratándose de órgano principal, previsto en el art 156 bis 1 CP en relación al art 8 del RD 1723/2012 de 28 de Diciembre y B) el delito instituido en el art 156 bis 1 y 2 del CP en relación al art 8 del RD 1723/2012 de 28 de Diciembre que regula las actividades de obtención, utilización, utilización clínica y coordinación territorial de los órganos humanos destinados al trasplante y se establecen los requisitos de calidad y seguridad y la Ley de En este artículo se especifican los requerimientos, trámites y documentación necesarios para llevar a cabo esta donación.</p> <p>Y culminando con la solicitud las siguientes penas:</p> <p>Para Gumersindo, Isidro, Federico y Leandro como autores del delito de promoción, favorecimiento o</p>	<p>SOBRE EL TIPO PENAL DEL ARTÍCULO 156 BIS DEL C.P. al enjuiciamiento de este Tribunal, entendemos que se hace necesario y es preciso realizar algunas precisiones sobre el tipo penal del trasplante ilegal de órganos del artículo 156 bis del C.P. para así obtener una mejor comprensión del delito.</p> <p>La O.M.S. a través de sus diferentes informes, estima que entre el 5% y el 10% de los trasplantes de riñón que se realizan en el mundo proceden del tráfico de órganos.</p> <p>El Protocolo de Estrasburgo fue el primer instrumento que acogió expresamente la prohibición de tráfico de órganos y tejidos humanos en su artículo 22.</p> <p>En España el trasplante de órganos está regulado en la Ley 30/1979 de 27 de Octubre sobre Extracción y Trasplante de Órganos, desarrollada por el RD Ley 9/2014 de 4 de Julio que establece las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, procesamiento, preservación y almacenamiento y distribución de células y tejidos humanos. Y también por el RD 1723/2012 de 28 de Diciembre que regula las actividades de obtención, utilización clínica y coordinación territorial de los órganos humanos destinados</p>	<p>HA RESUELTO: QUE DEBE CONDENAR Y CONDENA a: Gumersindo, Federico y Leandro como autores responsables de un delito consumado de TRÁFICO ILEGAL DE ÓRGANOS PRINCIPALES HUMANOS del Art. 156 bis. Nº1 del Código Penal, con la circunstancia atenuante de reparación del daño, a la pena de SEIS AÑOS DE PRISION , con la accesoria de inhabilitación especial del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, QUE DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a, Isidro como coautor responsable de un delito consumado de TRÁFICO ILEGAL DE ÓRGANOS PRINCIPALES HUMANOS EN EL SUBTIPO ATENUADO DE SER EL RECEPTOR del artículo 156 bis nº2 del Código Penal, con la circunstancia atenuante de reparación del daño, a la pena de CUATRO AÑOS DE PRISION, con la accesoria de inhabilitación especial del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.</p> <p>En concepto de</p>

<p>facilitación de trasplante ilegal de órganos humanos ajenos, tratándose de órgano principal, interponer la pena de SIETE (7) años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena (si procediera).</p>	<p>al trasplante y establece los requisitos de calidad y seguridad. La gratuidad o altruismo de la donación se recogen tanto en el art. 2 de la Ley 30/1979 como en el artículo 7 del RD 1723/2012. Y en este sentido, y en relación al donante vivo, el artículo 4.c) de la Ley 30/1979 exige que se trate de un consentimiento expreso, libre, consciente y manifestado por escrito.</p>	<p>responsabilidad civil deberá de indemnizar conjunta y solidariamente con el resto de los procesados condenados a Plácido por las lesiones causadas y el daño moral ocasionado, con la cantidad de 10.200 euros. A tal cuantía le será de aplicación el interés legal correspondiente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 576.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A todos los procesados les será abonable el tiempo que hubieren estado privados de libertad como preventivos. Mandando el Tribunal que la pena sea cumplida en España.</p>
--	--	---

<b>Expediente N°: 1209-2006-PA/TC</b>		
<b>Denunciante: COMPAÑÍA CERVECERA AMBEV PERÚ S.A.C</b>		
<b>Sede: PERÚ - LIMA</b>		
<b>Asunto: RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL</b>		
<b>ANTECEDENTES</b>	<b>FUNDAMENTOS</b>	<b>DECISIÓN</b>
<p>Con fecha 12 de julio de 2005, la empresa recurrente interpone demanda de amparo contra los vocales de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima y contra el juez del vigésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, solicitando se declare la nulidad de las resoluciones N.º 8 de fecha 18 de mayo de 2005 y N.º 1 de fecha 09 de diciembre de 2004, expedidas por los mencionados órganos, vulnerando su derecho al debido proceso, libertad de empresa, libertad de industria y libertad de contratación.</p> <p>Sostiene también que, con la finalidad de garantizar el resultado del proceso principal, la propia empresa Backus solicitó medida cautelar, la misma que fue concedida mediante resolución N.º 1 de fecha 09 de diciembre de 2004, en la que se ordena que: a) Ambev se abstenga de tomar posesión por cualquier título de los envases de vidrio existentes en el mercado, en tanto no se resuelva de manera definitiva este proceso; b) se abstenga de introducir al mercado peruano, utilizar o envasar sus productos en botellas iguales a los envases de vidrio referidos, en tanto no se resuelva de manera definitiva este proceso; c) se ordene que Ambev se abstenga de intercambiar,</p>	<p>El principio de proporcionalidad ha sido utilizado por este Tribunal en varias ocasiones, para controlar los límites constitucionalmente permitidos en la intervención de los derechos fundamentales por parte del legislador (en el control de la constitucionalidad de la Ley), o de la administración (para el caso del control de los actos y decisiones reglamentarias). Con a su imbricación constitucional, hemos sostenido que, Art. 200 Constitución Política del Perú Razonabilidad y Proporcionalidad.</p> <p>En tal sentido este Colegiado ha señalado que, "Por virtud del principio de razonabilidad se exige que la medida restrictiva se justifique en la necesidad de preservar, proteger o promover un fin constitucionalmente valioso. Es la protección de fines constitucionalmente relevantes la que, en efecto, justifica una intervención estatal en el seno de los derechos fundamentales. Desde esta perspectiva, la restricción de un derecho fundamental satisface el principio de razonabilidad cada vez que esta persiga garantizar un fin legítimo y, además, de rango constitucional".</p> <p>En la medida que las decisiones judiciales tienen una permanente incidencia sobre los derechos fundamentales, la invocación</p>	<p>HA RESUELTO:</p> <p>1) Declarar FUNDADA la demanda de autos, en consecuencia NULA la resolución N.º 01 de fecha 9 de diciembre de 2004, emitida por el 26º Juzgado Civil de Lima, así como su confirmatoria de fecha 18 de mayo de 2005, emitida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Lima.</p> <p>2) DISPONE que el Juez a quo, evaluando las nuevas circunstancias y el avance del proceso principal, disponga si considera aún pertinente, la concesión de una nueva medida cautelar adecuada a la finalidad del proceso principal y sin caer en el exceso que ha sido censurado por este Tribunal, bajo apercibimiento de ser pasible de las medidas de coerción a que se refiere el artículo 22º y 59º del Código Procesal Constitucional en lo que resulte aplicable .</p>



<p>por sí o por intermedio de terceros, botellas iguales a las descritas. Posteriormente, la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante resolución N.º 8 de fecha 18 de mayo de 2005, confirmó la apelada. Finalmente alega que, dichas resoluciones vulneran sus derechos a la tutela procesal efectiva, al debido proceso, en concreto su derecho a obtener una resolución fundada en derecho, así como la observancia de los principios de proporcionalidad y congruencia en el otorgamiento de la medida cautelar</p>	<p>del principio de proporcionalidad resulta plenamente válida también tratándose del control de este tipo de decisiones. El presupuesto para su aplicación es siempre la presencia de dos principios constitucionales en conflicto y una decisión que afecta alguno de estos principios o bienes constitucionales. De este modo, la aplicación del principio de proporcionalidad debe suministrar elementos para determinar si la intervención en uno de los principios o derechos en cuestión, es proporcional al grado de satisfacción que se obtiene a favor del principio o valor favorecido con la intervención o restricción. El test está compuesto por tres sub principios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto.</p>	
--	---	--

#### Objetivo Específico 1

**Analizar como el subprincipio de necesidad interviene en el principio de proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos humanos y sus repercusiones.**

Zúñiga (2022), Bejarano (2022), Supo (2022), y Romaña (2022) indican que el sub principio de necesidad interviene de manera adecuada en el principio de proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos humanos pues no afecta de manera negativa, siendo este sub principio un elemento de test de proporcionalidad, el mismo que emite una mayor motivación en las resoluciones debido a que este sub principio va de la mano con el principio de proporcionalidad, así mismo Chávez (2022) considera que este sub principio afecta al principio de proporcionalidad debido a la búsqueda de este a intervenir un derecho fundamental de la manera más benigna; sin embargo Medina (2022), Mamani (2022) y Delgado (2022) mencionan que el sub principio de necesidad interviene de manera inadecuada en el principio de proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos humanos y este sub principio afecta al principio de proporcionalidad debido a que la penalidad impuesta debería ser grave conforme al bien jurídico protegido que se ve afectado; Contreras (2022) señala si afecta debido a que primero se va a imponer el ius puniendi del estado.

<b>Expediente N°: SAP V 3883/2019</b>		
<b>Denunciante: Abogacía del Estado - El Ministerio Fiscal</b>		
<b>Sede : España - Valencia</b>		
<b>Delito.: Trasplante ilegal de Órganos Humanos Ajenos</b>		
<b>Asunto: Penal – Procedimiento Abreviado Sumario</b>		
<b>ANTECEDENTES</b>	<b>FUNDAMENTOS</b>	<b>DISCUSION</b>
<p>Por el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE VALENCIA, se inicio procedimiento ordinario número 1/2015, el que se acordó el procesamiento de Humberto, Héctor, Hernan, Gines y Darío por delito de Trasplante ilegal de órganos.</p> <p>El referido Juzgado dictó auto de conclusión de sumario en fecha 9 de junio de 2016, elevando la causa a esta Sección de la Audiencia Provincial y tras la confirmación del auto de conclusión y calificación de las partes personadas, se convocó a las partes en fecha 5 de septiembre de 2019 a una vista con el fin de resolver cuestiones previas planteadas en los escritos de calificaciones provisionales. El Ministerio Fiscal presentó escrito adhiriéndose a los argumentos expuestos por la Abogacía del Estado.</p> <p>La cuestión fue resuelta por la Sala mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2019 notificado a todas las partes incluida la Abogacía del Estado.</p> <p>Convocadas las partes para la celebración del acto del Juicio que ha tenido lugar en el día de hoy, 7 de octubre de 2019, el Ministerio Fiscal modificó</p>	<p>Habiendo solicitado el Ministerio Fiscal y las Defensas, con la conformidad de los acusados presentes, que se dictara sentencia de conformidad y no siendo la pena solicitada superior a seis años es procedente, a tenor de lo establecido en el artículo 689 en relación al 695, 696, 700 y 787 de la Lecrim, dictar sentencia de estricta conformidad y en consecuencia considerar que los hechos son constitutivos de un delito</p> <p>A) de promoción, favorecimiento o facilitación de trasplante ilegal de órganos humanos ajenos, tratándose de órgano principal, previsto en el art. 156 bis 1 CP en relación al art 8 del RD 1723/2012 de 28 de Diciembre que regula las actividades de obtención, utilización y coordinación; y un delito</p> <p>B) de promoción, favorecimiento o facilitación de trasplante ilegal de órganos humanos ajenos, siendo responsable el receptor del órgano, tratándose de un órgano principal, con conocimiento del origen ilícito, previsto en el art. 156 bis 1 y 2 del CP en relación al art. 8 del RE 1723/2012 de 28 de Diciembre que regula las actividades de obtención</p>	<p>HA RESUELTO: CONDENAR A Hernan, Darío y Héctor com 09o autores de un delito de promoción, favorecimiento o facilitación de trasplante ilegal de órganos humanos ajenos, tratándose de órgano principal, previsto en el art. 156 bis 1 CP en relación al art. 8 del RD 1723/2012 de 28 de Diciembre que regula las actividades de obtención, utilización y coordinación, con la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal de atenuante de dilaciones indebidas como muy calificada a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN, con la accesoria de la inhabilitación especial del derecho de sufragio pasivo durante la condena.</p> <p>CONDENAR A Humberto como autor de un delito de promoción, favorecimiento o facilitación de trasplante ilegal de órganos humanos ajenos, siendo responsable el receptor del órgano, tratándose de un órgano principal con conocimiento del origen ilícito, previsto en el art. 156 bis 1 y 2 del CP en relación y coordinación la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal de la atenuante de</p>

<p>sus conclusiones provisionales en el sentido de calificar los hechos como constitutivos de: A) un delito de promoción, favorecimiento o facilitación de trasplante ilegal de órganos humanos ajenos, tratándose de órgano principal, previsto en el art 156 bis 1 CP en relación al art 8 del RD 1723/2012 de 28 de Diciembre y B) el delito instituido en el art 156 bis 1 y 2 del CP en relación al art 8 del RD 1723/2012 de 28 de Diciembre que regula las actividades de obtención, utilización y coordinación.</p> <p>En atención a lo anterior se dictó Sentencia "in voce", según consta documento en el anexo al acta extendida por el Secretario, con el pronunciamiento relativo a la suspensión de las penas, conforme a lo solicitado por el Ministerio Fiscal.</p>	<p>utilización y coordinación.</p>	<p>dilaciones indebidas como muy cualificada a la pena de UN AÑO DE PRISIÓN, con la accesoria de la inhabilitación especial del derecho de sufragio pasivo durante la condena</p> <p>El pago a cada uno de ellos de 1/5 parte de las costas procesales.</p> <p>SUSPENDER la pena de prisión impuesta a los condenados durante un plazo de DOS AÑOS, condicionada a que no delincan en dicho plazo y a que comuniquen domicilio, teléfono y correo electrónico con la finalidad de ser localizados por el Tribunal. La suspensión les será revocada en caso de incumplimiento de las condiciones fijadas, en los términos previstos en el art. 86 del Código Penal.</p>
---	------------------------------------	--

<b>Expediente N°:</b> 00029-2017-33-5002-JR-PE-03		
<b>Interpuesto:</b> Imputados		
<b>Sede :</b> Perú - Lima		
<b>Delito:</b> Cohecho pasivo específico y otros		
<b>Asunto:</b> Apelación de auto sobre prisión preventiva		
<b>ANTECEDENTES</b>	<b>FUNDAMENTO DE LA SALA</b>	<b>DECISIÓN</b>
<p>En el cuaderno incidental N. 29-2017-33, se formuló requerimiento fiscal de prisión preventiva contra los imputados a quienes se les imputa el delito de cohecho pasivo específico y otros. Con fecha 4 de noviembre de 2019, emitió la Resolución N. 8, por la cual resolvió: declarar fundado en parte el requerimiento fiscal en contra de los imputados, e impone la medida de prisión preventiva por el plazo de dieciocho meses; e imponer la medida de detención domiciliaria en contra del imputado Emilio Cassina Rivas por el plazo de dieciocho meses; e, imponer la medida de comparecencia con restricciones en contra del imputado Emilio David Cassina Ramón.</p>	<p>En lo que se refiere al principio de proporcionalidad respecto de la medida impuesta a los imputados, se verifica que la recurrida a motivado en forma debida este extremo, pues no debemos obviar que con relación a la idoneidad, ya nuestro Tribunal Constitucional ha establecido que la finalidad de la medida coercitiva de prisión preventiva es "asegurar el adecuado curso de las investigaciones y plena ejecutabilidad de una eventual sentencia condenatoria, situación que no se conseguiría si se aplica otra medida coercitiva a los citados imputados. En cuanto a la necesidad, la privación de la libertad es estrictamente necesaria para asegurar que el imputado no impedirá los fines procesales, pues como se ha indicado el peligro de fuga es latente. Y en lo que atañe a la proporcionalidad, el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad no resulta exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal restricción y el cumplimiento de la finalidad perseguida.</p>	<p>HA RESUELTO: DECLARAR INFUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por las defensas técnicas de los imputados en contra de la Resolución N." 8, de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, aclarada por Resolución N. 12, de fecha cinco del mismo mes y año, en el extremo que declaró fundado en parte el requerimiento fiscal de prisión preventiva por el plazo de dieciocho meses; en consecuencia, CONFIRMARON dicha resolución en estos extremos.</p>

## Objetivo Específico 2

**Examinar como el delito de tráfico ilícito de órganos influye en la aplicación de sub principio de ponderación.**

Zúñiga (2022), Supo (2022), Romaña (2022) y Chávez (2022) consideran que la influencia del delito de tráfico ilícito de órganos en la aplicación del sub principio de ponderación con respecto a la penalidad impuesta por este delito es adecuada en relación al bien jurídico protegido; sin embargo Bejarano (2022), Delgado (2022), Medina (2022), Mamani (2022) y Contreras (2022) mencionan que la influencia del delito de tráfico ilícito de órganos en la aplicación del sub principio de ponderación con respecto a la penalidad impuesta es inadecuada debido a que la pena impuesta es irrisoria con respecto al bien jurídico tutelado. Señalando todos los antes mencionados que las medidas de protección y asistencia a las víctimas ante la explotación humana en modalidad de tráfico de órganos aplicadas deben perfeccionarse y deben aplicarse también de forma preventiva para evitar un desenlace perjudicial.

<b>Expediente N°: PPS no. 41/09</b>		
<b>Denunciante: Fiscalía de Kosovo</b>		
<b>Sede.: Pristina - Kosovo</b>		
<b>Delito: Trata de Personas</b>		
<b>Asunto: Sentencia – Sesión Pública de la Corte</b>		
<b>ANTECEDENTES</b>	<b>FUNDAMENTOS</b>	<b>DISCUSION</b>
<p>Las actividades delictivas alegadas en la acusación y la investigación de estas actividades comenzaron el 4 de noviembre de 2008. Una Resolución de Inicio de Investigación fue emitida el 12 de noviembre de 2008.</p> <p>El 15 de octubre de 2010 se presentó el Auto de procesamiento PPS 41/09, imputando a LD, AD, DJ, IR y SH con ciertos delitos.</p> <p>El 14 de diciembre de 2010 y el 6 de enero de 2011, el juez de la EULEX Vitor Pardal celebró la audiencia de confirmación. El 31 de enero de 2011, el Juez de Confirmación dictó Resolución de conformidad con los artículos 154 y 316 (inc. 5) del KCCP.</p> <p>El 27 de abril de 2011, un panel de tres jueces se pronunció sobre la apelación tanto de la del fiscal y el abogado defensor, y confirmó la acusación en su totalidad. Al hacerlo, el panel determinó que todas las pruebas en disputa eran admisibles. El juicio principal comenzó el 4 de octubre</p>	<p>Según el artículo 139 del Código Penal de Kosovo (CCK), la trata de personas en párrafo (8) inc. 1 "significa la contratación, el transporte, la transferencia, la acogida o la recepción de personas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el secuestro, la fraude, de engaño, de abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o de la entrega o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga control sobre otra persona, con fines de explotación"</p> <p>El término "explotación" tal como se "utiliza en el subpárrafo 1 del presente párrafo incluirá, pero sin limitarse a, la explotación de la prostitución de otros u otras formas de explotación sexual explotación, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre o la extracción de órganos".</p> <p>Además, "el consentimiento de una víctima de la trata de personas a la explotación prevista será irrelevante cuando cualquiera de los medios establecidos en el subpárrafo (1) del presente párrafo han sido utilizados contra dicha víctima."</p> <p>Por lo tanto, cualquier</p>	<p><b>HA RESUELTO:</b></p> <p>En el caso de LD este acusado, el panel encontró como circunstancias atenuantes solo su pasado conducta como cabeza de su familia y miembro respectivo de la sociedad local proporcionando servicios médicos a los habitantes de Kosovo, y su falta de antecedentes penales.</p> <p>En el caso de AD este acusado, el panel encontró como circunstancias atenuantes solo su pasado conducta como cabeza de su familia y miembro respectivo de la sociedad local proporcionando servicios médicos a los habitantes de Kosovo, y su falta de antecedentes penales.</p> <p>En el caso de este demandado, el panel encontró solo una circunstancia atenuante, a saber, la hecho de que no tiene antecedentes penales. Tomando todas estas circunstancias en cuidadosa consideración, este panel encontró que el encarcelamiento de 7 (siete) años y 3 (tres) meses y 10.000 (diez mil) euros por tráfico y la delincuencia organizada será adecuada y necesaria para servir a todos los efectos de la sanción.</p>

<p>de 2011. El juez Halili se familiarizó completamente con el caso antes comenzando sus funciones. Los días 3, 5, 10 y 12 de abril de 2013 se interrogó a los imputados. Demandados LD y AD defendido en silencio. Los días 16, 17, 19, 23 y 24 de abril de 2013 la Fiscalía, los defensores y los acusados presentaron sus argumentos finales y refutaciones. Luego, el panel se retiró a deliberar y el 29 de abril de 2013 se anunció la sentencia. En una sesión pública de la corte.</p>	<p>individuo que realice una de las acciones descritas en la sección (8) inc. 1) para el fines de "explotación" que incluye "la extracción de órganos" es culpable del delito de trata incluso si la persona que ha sido víctima de la trata ha dado su consentimiento "a los fines previstos - explotación". Con estas acciones han completado el Actus Reus del delito de trata.</p>	
--	--	--



## ANEXO N° 4 - FICHA DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Gutiérrez Deza Gonzalo Agripmedes*  
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Abogado Libertario "Estudio Jurídico Ruvic y Justicia"*  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de entrevista*  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: *Mayta Pastor Jhon Anthony Angel y Arenas Cuno Fiorella Elizabeth*

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si
-----

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

94.5%

Lima, 16 de febrero del 2022

*[Firma]*  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No Telf.: *47480008*

*[Firma]*  
 \_\_\_\_\_  
 Gonzalo Gutiérrez Deza  
 ABOGADO  
 C. A. A. 11252

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: **GONZALES LAZO, VICTOR ARTURO.**  
 1.2. Cargo e institución donde labora: **ESPECIALISTA LEGAL - I.N.P.E.**  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: **Mayta Pastor Jhon Anthony Angel y Arenas Cuno Fiorella Elizabeth**

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-----

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95%

Lima, 16 de febrero del 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No Telf.: **30850617**

**95922814**

**Victor Arturo Gonzales Lazo**  
 ABOGADO  
 C.A.A. Mat. N° 1507

## **ANEXO N° 5 ENTREVISTAS**

### **GUIA DE ENTREVISTA**

**Título: Delito de tráfico ilícito de órganos y la aplicación del principio de proporcionalidad.**

**Entrevistado/a: Zenaida Zúñiga Vilca**

**Cargo: Fiscal Adjunta Provincial Penal**

**Profesión: Abogado**

**Grado Académico: Magister**

**Institución donde labora: Ministerio Público**

#### **Objetivo General**

Analizar de qué manera el delito de tráfico ilícito de órganos tipificado en el Art. 129 inc. P del Código Penal vulnera el principio de proporcionalidad.

1. ¿Considera usted que el delito de tráfico de órganos vulnera el Principio de proporcionalidad? ¿Por qué?

Considero que no vulnera el principio de proporcionalidad en el entendido que dicha conducta si debe ser sancionada penalmente, ya que de no hacerlo favorecería un despiadado comercio del propio ser humano, lo que en definitiva afectaría la dignidad humana, por lo que condice con los derechos fundamentales protegidos con la Constitución.

2. ¿Considera usted importante la Proporcionalidad de la Pena en referencia al delito de tráfico de órganos? ¿Por qué?

En sentido estricto, la proporcionalidad de las penas deben ser atendida en todos los delitos sin distinción alguna, por lo que en el delito por el que se pregunta, en respeto de la dignidad humana y en concordancia con los fines de la pena, es que el legislador evaluó la proporcionalidad de la misma al estructurar el tipo en análisis.

#### **Objetivo Específico 1**

Analizar como el subprincipio de necesidad afecta el principio de proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos humanos y sus repercusiones.

1. ¿Considera usted que el subprincipio de necesidad afecta el principio de proporcionalidad frente al delito de tráfico de órganos humanos? ¿Por qué?

Partiendo del conocimiento previo que el tes de proporcionalidad considera tres sub principios siendo uno de ellos el de necesidad, considero que el principio de proporcionalidad no se afecta en razón a tener conceptos y finalidades diferentes, el de necesidad se refiere a si no existe otro medio menos gravoso que pueda ser aplicado, en el delito que nos ocupa, considero que no existe otro medio menos gravoso que recurrir a la instancia penal a fin de regular dicha conducta.

2. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad aplica adecuadamente el subprincipio de necesidad frente al delito de tráfico de órganos? ¿Por qué?

Aplicando el tes de proporcionalidad en el delito analizado, considero que si supera el sub principio de necesidad, es decir, si cumple con la relación medio a fin de que concurra este sub principio.

#### **Objetivo Específico 2**

Explicar como el subprincipio de ponderación se ve afectado por el delito de tráfico ilícito de órganos.

1. ¿Considera usted que la penalidad por el delito de tráfico de órganos es adecuada de acuerdo al subprincipio de ponderación? ¿Por qué?

Considero que si en atención a la gravedad del bien jurídico afectado, la vida humana, porque recordemos que el tipo considera el trafico no solo de órganos de personas muertas si no también de vivas.

2. ¿Considera usted que las medidas de protección y asistencia a las víctimas de ante la explotación humana en modalidad de tráfico de órganos son adecuadas respecto al subprincipio de ponderación? ¿Por qué?

Considero que debe perfeccionarse los medios actuales de protección ante este tipo de trafico humano, ello en el entendido que en la actualidad existen diversos casos en los que secuestran a personas a fin de traficar sus órganos, situación alarmante que requiere de mayor atención, tanta como se

da a los delitos de violencia contra la mujer como a los de corrupción de funcionarios.

  
ZENAIDA ZÚÑIGA VILCA  
DNI N° 4745890

---

FIRMA DEL EXPERTO  
DNI N°- 47145890  
TELF 967280286

### GUIA DE ENTREVISTA

**Título: Delito de tráfico ilícito de órganos y la aplicación del principio de proporcionalidad.**

**Entrevistado/a:** Angel Renato Bejarano Pérez

**Cargo:** Fiscal Adjunto Al Provincial

**Profesión:** Abogado

**Grado Académico:** Bachiller

**Institución donde labora:** Ministerio Público

#### Objetivo General

Analizar de qué manera el delito de tráfico ilícito de órganos tipificado en el Art. 129 inc. P del Código Penal aplica el principio de proporcionalidad.

1. ¿Considera usted que el delito de tráfico de órganos vulnera el Principio de proporcionalidad? ¿Por qué?

En Primer lugar hay que tener en cuenta que el principio de proporcionalidad, sin incluir el del sentido estricto, evita la utilización desmedida de las sanciones (pena), es decir que por el hecho no merecería tanta sanción, porque sería excesiva.

Ahora enfocado al delito materia de análisis, en cuanto a lo previsto en el primer y segundo párrafo no creo que vulnere el principio de proporcionalidad, por lo contrario las penas que están previstas a mi criterio serían muy benignas, pues se está hablando de órganos y tejidos humanos los cuales afectan en el tiempo de vida de la persona si es que se extraen de una persona viva, y si extraen de un cadáver lo que afecta sería el tiempo de vida al beneficiario que ha esperado legalmente para obtener el órgano o tejido humano; y como el vida es uno de los bienes jurídicos de más alta relevancia, es que se considera que es muy baja la pena.

En cuanto al tercer párrafo, si estaría de acuerdo de que se esté exenta de pena por tratarse de un vínculo muy cercano, y que el acto que se hace se hace por "amor", lo cual está dentro del principio de humanidad.

2. ¿Considera usted importante la Proporcionalidad de la Pena en referencia al delito de tráfico de órganos? ¿Por qué?

Si se considera, como lo he mencionado en la pregunta anterior, sin embargo al momento de aplicar estas penas, siempre debe de aplicar los criterios establecidos por el legislador, es decir, los artículos 45 y siguientes del código

penal, pues no se puede imponer mayor pena a la que legalmente le corresponde, pero si se puede aplicar menor pena justo por el principio de proporcionalidad, y/o controles difusos; pues toda resolución debe ser debidamente motivada

#### **Objetivo Específico 1**

Analizar como el subprincipio de necesidad interviene en el principio de proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos humanos y sus repercusiones.

1. ¿Considera usted que el subprincipio de necesidad afecta el principio de proporcionalidad frente al delito de tráfico de órganos humanos? ¿Por qué?

No, pues para analizar el principio de proporcionalidad, si o si se debe de analizar los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, por ende no afecta en nada, y lo que hace es que el que aplique este principio, emita una mayor motivación de sus resoluciones.

2. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad aplica adecuadamente el subprincipio de necesidad frente al delito de tráfico de órganos? ¿Por qué?

No se podría emitir un pronunciamiento en este extremo, pues que se aplique bien o mal dependerá del juez que emita la sanción y como lo motiva, dado que él es el llamado por ley para resolver estos temas; así mismo que si se va a aplicar el principio de proporcionalidad se debe [imperativamente] de aplicar este sub principio de necesidad, y por lo tanto si o si merece un pronunciamiento del juez.

#### **Objetivo Específico 2**

Examinar como el delito de tráfico ilícito de órganos influye en la aplicación del subprincipio de ponderación.

1. ¿Considera usted que la penalidad por el delito de tráfico de órganos es adecuada de acuerdo al subprincipio de ponderación? ¿Por qué?

La ponderación es una técnica, para aplicar principios o para preferir un derecho fundamental sobre otro; pues ante un choque de dos principios o

derechos fundamentales, se debe de sacrificar uno para que prevalezca el otro, el cual debe de ser de mayor importancia para el caso en concreto.

Y como lo he indicado anteriormente yo considero que la pena es irrisoria para el bien jurídico tutelado [vida, cuerpo y salud] y que es vulnerado por parte de los que serían los imputados; además que en la mayoría de veces este tipo penal acaba con la vida de sus víctimas, en la cual utilizan agravantes, como puede ser la violencia amenaza, abuso de confianza etc. Y cuando se utiliza por ejemplo la crueldad o alevosía o es por lucro como en tipo penal en análisis, el homicidio calificado tiene una pena de no menor de quince años; por lo que se aprecia que el legislador, no ha dado una pena adecuada para el bien jurídico que es vulnerado.

2. ¿Considera usted que las medidas de protección y asistencia a las víctimas de ante la explotación humana en modalidad de tráfico de órganos son adecuadas respecto al subprincipio de ponderación? ¿Por qué?

No, pues el derecho debe de actuar también de forma preventiva, y justo en esta etapa es que se debe de aplicar todas las medias de protección y no esperar un desenlace perjudicial.



FIRMA DEL EXPERTO  
DNIN° : 71424654  
TELF : 958707140



### GUIA DE ENTREVISTA

**Título: Delito de tráfico ilícito de órganos y la aplicación del principio de proporcionalidad.**

**Entrevistado/a:** Jorge Ernesto Medina Chang

**Cargo:** Fiscal Prov. Coordinador

**Profesión:** Abogado

**Grado Académico:** Doctor en Derecho.

**Institución donde labora:** Ministerio Público

#### Objetivo General

Analizar de qué manera el delito de tráfico ilícito de órganos tipificado en el Art. 129 inc. P del Código Penal vulnera el principio de proporcionalidad.

1. ¿Considera usted que el delito de tráfico de órganos vulnera el Principio de proporcionalidad? ¿Por qué?

Si, porque las penas resultan mínimas, a razón de que el bien jurídico protegido vulnerado "integridad personal" resulta grave.

2. ¿Considera usted importante la Proporcionalidad de la Pena en referencia al delito de tráfico de órganos? ¿Por qué?

Si, se debe penalizar dicho tipo penal, de acuerdo al bien jurídico vulnerado, las medidas aplicadas a al agente del delito, para conseguir la consumación del mismo.

**Objetivo Específico 1**

Analizar como el subprincipio de necesidad afecta el principio de proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos humanos y sus repercusiones.

1. ¿Considera usted que el subprincipio de necesidad afecta el principio de proporcionalidad frente al delito de tráfico de órganos humanos? ¿Por qué?

Si se afecta el subprincipio de necesidad, ello porque la pena a imponerse debe ser grave, ya que se vulnera los bjp vida e integridad personal.

2. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad aplica adecuadamente el subprincipio de necesidad frente al delito de tráfico de órganos? ¿Por qué?

No, porque la pena es mínima.

**Objetivo Específico 2**

Explicar como el subprincipio de ponderación se ve afectado por el delito de tráfico ilícito de órganos.

1. ¿Considera usted que la penalidad por el delito de tráfico de órganos es adecuada de acuerdo al subprincipio de ponderación? ¿Por qué?

No, porque como ya se expresó vulnera los bienes de vida e integridad personal, los mismos que son muy importantes.

2. ¿Considera usted que las medidas de protección y asistencia a las víctimas de ante la explotación humana en modalidad de tráfico de órganos son adecuadas respecto al subprincipio de ponderación? ¿Por qué?

No, debe haber muchas medidas de protección y estas estar adecuadas al sub principio de ponderación, ello con el objeto de prevenir y evitar las consecuencias de la explotación humana en la modalidad de TI de Organos.

FIRMA DEL EXPERTO  
DNI N°- TELF 949075027  
24500860  
Jorge Ernesto Medina Chávez  
FISCAL PROVINCIAL  
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

**GUIA DE ENTREVISTA**

**Título:** Delito de tráfico ilícito de órganos y la aplicación del principio de proporcionalidad.

**Entrevistado/a:** *Nieta Genaro Delgado Hidalgo*

**Cargo:** *Jiscal Adjunto de Jemana*

**Profesión:** Abogado

**Grado Académico:** *Abogado*

**Institución donde labora:** *Comité de Fulleo de Jemana*

**Objetivo General**

Analizar de qué manera el delito de tráfico ilícito de órganos tipificado en el Art. 129 inc. P del Código Penal aplica el principio de proporcionalidad.

1. ¿Considera usted que el delito el tráfico de órganos vulnera el Principio de proporcionalidad? ¿Por qué?

*no vulnera, por penas distintas  
empeso si se habla de posiciones. el juez  
al emitir un juicio de fundamentación toma  
en cuenta el Principio de Proporcionalidad.*

2. ¿Considera usted importante la Proporcionalidad de la Pena en referencia al delito de tráfico de órganos? ¿Por qué?

*Si pues por es un crimen transnacional  
habrá que tomar en cuenta como perseguir  
los legislaciones de otros países.*

### Objetivo Específico 1

Analizar como el subprincipio de necesidad interviene en el principio de proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos humanos y sus repercusiones.

1. ¿Considera usted que el subprincipio de necesidad afecta el principio de proporcionalidad frente al delito de tráfico de órganos humanos? ¿Por qué?

El tráfico de órganos es una práctica ilegal que consiste en la extracción y retención de órganos humanos con fines comerciales y dentro de lo dogmático Penal. es una figura nueva lo que se dice es que vulnera los principios de culpabilidad.

2. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad aplica adecuadamente el subprincipio de necesidad frente al delito de tráfico de órganos? ¿Por qué?

no porque se tiene que tener en cuenta que si hablamos del princ. Principio de Necesidad. el estado tiene que evitar el tráfico de órganos. y si analizamos el Principio de proporcionalidad la pena no se condice con la magnitud del delito.

**Objetivo Especifico 2**

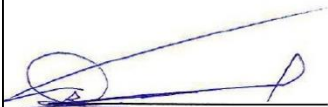
Examinar como el delito de tráfico ilícito de órganos influye en la aplicación del subprincipio de ponderación.

1. ¿Considera usted que la penalidad por el delito de tráfico de órganos es adecuada de acuerdo al subprincipio de ponderación? ¿Por qué?

*No considero que sea lo adecuada en tanto y en cuanto que igual el delito de tráfico de órganos tiene pena de 3 a 6 años y al analizar el delito de lesiones tiene pena de 4-8 años.*

2. ¿Considera usted que las medidas de protección y asistencia a las víctimas de ante la explotación humana en modalidad de tráfico de órganos son adecuadas respecto al subprincipio de ponderación? ¿Por qué?

*Considero que las medidas de protección no por los delitos por ello muchas personas no dan acciones por tener el tráfico de órganos, no es bien la protección se debe realizar oportunamente a la ley.*



FIRMA DEL EXPERTO  
DNI N°- TELF  
29035285

### GUIA DE ENTREVISTA

**Título: Delito de tráfico ilícito de órganos y la aplicación del principio de proporcionalidad.**

**Entrevistado/a: Alberto Martín Chávez Flores**

**Cargo: Asistente Administrativo**

**Profesión: Abogado**

**Grado Académico: Magister (culminado)**

**Institución donde labora: Ministerio Público**

#### Objetivo General

Analizar de qué manera el delito de tráfico ilícito de órganos tipificado en el Art. 129 inc. P del Código Penal aplica el principio de proporcionalidad.

1. ¿Considera usted que el delito de tráfico de órganos vulnera el Principio de proporcionalidad? ¿Por qué?

Es evidente que el delito denominado por los legisladores “**Intermediación onerosa de órganos y tejidos**”, afecta enormemente el Principio de Proporcionalidad, ello en el entendido que al realizar una comparación con las penas con otros delitos que también afectan la vida humana, y señalo esto porque el tipo penal en mención refiere textualmente que los órganos o tejidos pueden pertenecer a “**personas vivas o de cadáveres**”, lo cual conlleva a revisar la doctrina respecto al delito, en la cual se logra verificar que en muchas oportunidades (o en su gran mayoría), para la comisión de este ilícito existen delitos previos como pueden ser la trata de personas, secuestros e incluso homicidios”, siendo estos los que facilitan la obtención de órganos y tejidos humanos, los cuales finalmente son utilizados con fines de lucro, es lo que me lleva a concluir que se el ilícito se hace merecedor de una sanción mayor, dejando siempre en claro al ser una reciente modificatoria, esto es en la Ley N° 31146 de fecha 30 de Marzo del 2021, se considera como un delito “nuevo”, del cual se irán desarrollando teorías, doctrinas y jurisprudencia para en algún momento aplicarlo con mejor eficiencia.

2. ¿Considera usted importante la Proporcionalidad de la Pena en referencia al delito de tráfico de órganos? ¿Por qué?

La proporcionalidad de las sanciones o la pena que se encuentra expresamente consagrada en el artículo VIII del “Título Preliminar del Código Penal”, presenta al parecer un texto muy simple en el cual se logra leer que “**La pena no puede**

**sobrepasar la responsabilidad del hecho**", sin embargo en el delito mencionado logramos apreciar la gravedad del injusto que no es acorde con la proporcionalidad de la pena, ello porque al momento de una ponderación en el delito precisado, para su consumación se puede afectar diversos bienes jurídicos lo cual lo haría pluriofensivo, además la gravedad de la lesión a ser pluriofensiva genera la aplicación de una pena mayor, debiendo precisar que este tipo de delito también tendría un impacto social considerable y sobre todo por el grado de la ejecución del hecho punible, todas estas consideraciones antes mencionadas tienen que ser analizadas antes de que el legislador debata una pena para un delito, por lo tanto podemos apreciar que lamentablemente el Principio de Proporcionalidad de la pena para este injusto no cumple con las exigencias respecto a la gravedad del mismo, lo cual como se señaló anteriormente ira siendo revisada y perfeccionada, durante la práctica.

#### **Objetivo Específico 1**

Analizar como el subprincipio de necesidad interviene en el principio de proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos humanos y sus repercusiones.

1. ¿Considera usted que el subprincipio de necesidad afecta el principio de proporcionalidad frente al delito de tráfico de órganos humanos? ¿Por qué?

Considero que el sub principio de necesidad afecta al principio de ponderación, pero no únicamente frente al delito de tráfico de órganos humanos, sino en general siendo este una afectación permanente ello porque el mencionado subprincipio siempre buscará intervenir un derecho fundamental (como es en este caso la libertad del agente que comete el delito), de la manera más benigna, lo cual genera una colisión con el Principio de Proporcionalidad que busca en los delitos más graves como es el que estamos tratando en el presente instrumento, privar un derecho fundamental, la cual por ser de excesiva gravedad no puede ser considerado como de utilización arbitraria o desproporcional, es por lo que reitero que si bien en el Código Penal existen tipos penales en los cuales se puede aplicar sanciones menores o benignas, considero que tanto el delito de "**Intermediación onerosa de órganos y tejidos**" como otros de alta peligrosidad resulta imposible si quiera considerar la aplicación del sub principio de necesidad.

2. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad aplica adecuadamente el subprincipio de necesidad frente al delito de tráfico de órganos? ¿Por qué?



Conforme a respuestas anteriores, considero que es necesario analizar los siguientes puntos **a)** importancia o rango del bien jurídico protegido, **b)** gravedad de la lesión al bien jurídico protegido, **c)** impacto social del hecho cometido (grado de nocividad social de la conducta incriminada), **d)** los diferentes medios de comisión del hecho punible, **e)** el grado de ejecución del hecho punible, **f)** el grado de intervención delictiva, **g)** las condiciones personales del agente, para poder analizar el Principio de Proporcionalidad con el subprincipio de necesidad, sin embargo para el delito a tratar en el presente considero que esta parcialmente correcto porque tenemos un delito no solo grave, sino también violento en muchas oportunidades para su ejecución, ante el cual si se encuentra un responsable el agente se le debe privar de un derecho fundamental como es la libertad, pero a la vez tenemos que por su gravedad merece una **PENA ABSTRACTA**, acorde a la no solo con la gravedad, sino con la peligrosidad en su ejecución.

#### **Objetivo Específico 2**

Examinar como el delito de tráfico ilícito de órganos influye en la aplicación del subprincipio de ponderación.

1. ¿Considera usted que la penalidad por el delito de tráfico de órganos es adecuada de acuerdo al subprincipio de ponderación? ¿Por qué?

Considero que lo siguiente, en primer lugar definir que la penalidad se define como el castigo o sanción que el ordenamiento jurídico impone ante la comisión de una conducta típica, antijurídica, imputable y culpable, mientras que el sub principio de ponderación es el que define "el nivel de importancia de los derechos fundamentales", en tal entendido y ante la pregunta debo señalar que en efecto es adecuada porque al realizar la ponderación de derechos fundamentales resulta totalmente consecuente la privación de la libertad ante la afectación de derechos también fundamentales que afecta la comisión del delito de **"Intermediación onerosa de órganos y tejidos"**.

2. ¿Considera usted que las medidas de protección y asistencia a las víctimas de ante la explotación humana en modalidad de tráfico de órganos son adecuadas respecto al subprincipio de ponderación? ¿Por qué?

Si bien es cierto erradicar el delito de “**Intermediación onerosa de órganos y tejidos**”, será una tarea utópica, sin embargo, resulta importante reconocer que no existen medidas de protección idóneas para evitar la disminución de este delito, ello porque como referí durante el desarrollo de la entrevista, lo que se debe proteger son derechos fundamentales, que al ser afectados **NO** requieren de un estándar de ponderación tan alto porque para la comisión de este delito se afectan diversos bienes jurídicos los cuales se enfrentan ante una posible pena privativa de libertad del agente, ante derechos fundamentales como lo es la vida (siendo este el más importante), en consecuencia se necesita ser más riguroso en medidas a adoptar.



CHAVEZ FLORES, ALBERTO MARTIN  
D.N.I. N° 72895653

FIRMA DEL EXPERTO  
TELF.- 965780622

### GUIA DE ENTREVISTA

**Título:** Delito de tráfico ilícito de órganos y la aplicación del principio de proporcionalidad.

**Entrevistado/a:** Hugo de Romarín Velasco

**Cargo:** Fiscal Provincial Penal

**Profesión:** Abogado

**Grado Académico:** Doctor en Derecho

**Institución donde labora:** Ministerio Público

#### Objetivo General

Analizar de qué manera el delito de tráfico ilícito de órganos tipificado en el Art. 129 inc. P del Código Penal aplica el principio de proporcionalidad.

1. ¿Considera usted que el delito el tráfico de órganos vulnera el Principio de proporcionalidad? ¿Por qué?

- Tomado en cuenta que matar a una persona en su forma básica prevé una pena privativa de libertad entre 6 y 20 años, el tráfico de órganos no podría tener una pena mayor, por lo cual si resulta proporcional la pena cominada en dicho tipo penal.

2. ¿Considera usted importante la Proporcionalidad de la Pena en referencia al delito de tráfico de órganos? ¿Por qué?

- En todos los delitos es importante la proporcionalidad de la pena, la misma que no puede sobrepasar el hecho castigado, por lo que no respetarse sería irracional.

### Objetivo Específico 1

Analizar como el subprincipio de necesidad interviene en el principio de proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos humanos y sus repercusiones.

1. ¿Considera usted que el subprincipio de necesidad afecta el principio de proporcionalidad frente al delito de tráfico de órganos humanos? ¿Por qué?

- Si hablamos de necesidad debemos analizar si existía otros medios alternativos para evitar la conducta, y en el caso del delito de Tráfico de órganos, dada su gravedad, la preservación de la libertad es la única medida que permitiría lograr los fines de prevención. Pienso que necesidad y proporcionalidad van de la mano.

2. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad aplica adecuadamente el subprincipio de necesidad frente al delito de tráfico de órganos? ¿Por qué?

- Considero que sí, pues es la única alternativa para prevenir conductas tan graves.

**Objetivo Específico 2**


Examinar como el delito de tráfico ilícito de órganos influye en la aplicación del subprincipio de ponderación.

1. ¿Considera usted que la penalidad por el delito de tráfico de órganos es adecuada de acuerdo al subprincipio de ponderación? ¿Por qué?

- Si, porque si bien se sanciona la libertad de una persona, se logra una satisfacción ante la prevención de delitos.

2. ¿Considera usted que las medidas de protección y asistencia a las víctimas de ante la explotación humana en modalidad de tráfico de órganos son adecuadas respecto al subprincipio de ponderación? ¿Por qué?

- No, porque la sanción es grave, siendo la pena privativa de la libertad la adecuada para poder lograr prevenir la comisión de dichas conductas.

  
FIRMA DEL EXPERTO  
DNI N°- TEL#

### GUIA DE ENTREVISTA

Título: Delito de tráfico ilícito de órganos y la aplicación del principio de proporcionalidad.

Entrevistado/a: *Luis Fernando Suppo Ramos*

Cargo: *Fiscal Provincial*

Profesión: Abogado

Grado Académico: *Abogado*

Institución donde labora: *Ministerio Público*

#### Objetivo General

Analizar de qué manera el delito de tráfico ilícito de órganos tipificado en el Art. 129 inc. P del Código Penal aplica el principio de proporcionalidad.

1. ¿Considera usted que el delito el tráfico de órganos vulnera el Principio de proporcionalidad? ¿Por qué?

*La pregunta es muy amplia desde que no tiene enfoque definido, si la tipificación del delito como tipo penal puede vulnerar por sí el principio de proporcionalidad, así como que no, el Perú como nación soberana ha suscritos tratados internacionales por los que esta obligada a proteger a la persona humana en su conjunto y la tipificación de este delito no puede vulnerar principios de proporcionalidad alguno.*

*Ahora bien la pregunta no considera la pena que para el caso es de tres a 15 años de pena privativa de la libertad que tiene concordancia con los demás penas*

2. ¿Considera usted importante la Proporcionalidad de la Pena en referencia al delito de tráfico de órganos? ¿Por qué?

*Si considero importante, por cuanto sirve de base, es un cuadro que permite graduar nuestro sistema penal, que para el caso en concreto, no lo considera un delito grave en su modalidad del tipo base, pues parte de un extremo inferior de tres años de pena privativa de libertad, pero que en atención a las circunstancias concretas de cada caso puede llegar a los seis años de pena privativa de libertad, lo cual hace que el tipo penal en cuanto a la pena no necesita una pena grave, si se verifican circunstancias activas.*

### Objetivo Especifico 1

Analizar como el subprincipio de necesidad interviene en el principio de proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos humanos y sus repercusiones.

1. ¿Considera usted que el subprincipio de necesidad afecta el principio de proporcionalidad frente al delito de tráfico de órganos humanos? ¿Por qué?  
*En primer lugar, se debe entender que el subprincipio de necesidad forma parte del test de ponderación del principio de proporcionalidad por lo tanto lo afecta directamente, pues ante un conflicto de principios, se realiza un análisis de medio-medio, es decir si con otro medio se puede verificar el fin perseguido (fin constitucional) ayuda a resolver un conflicto de principios o derechos fundamentales. Por ende la necesidad de que se regule algunas conductas como la tipificada con el art. 129-P del C.P. no afecta principio de proporcionalidad alguna.*
2. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad aplica adecuadamente el subprincipio de necesidad frente al delito de tráfico de órganos? ¿Por qué?  
*Como se ha señalado en la pregunta precedente el hecho de regular la tipificación del delito de tráfico de órganos no vulnera, ni importa una aplicación indebida del principio de proporcionalidad. En una sociedad moderna y liberal como nos encontramos su regulación es necesaria y razonable.*

**Objetivo Específico 2**

Examinar como el delito de tráfico ilícito de órganos influye en la aplicación del subprincipio de ponderación.

1. ¿Considera usted que la penalidad por el delito de tráfico de órganos es adecuada de acuerdo al subprincipio de ponderación? ¿Por qué?

*Considerando el marco punitivo establecido para el delito (de tres a seis años de pena privativa de libertad) y en contexto con las penas establecidas para los demás tipos penales de los otros tipos penales del mismo capítulo, considero adecuado, por cuanto se está procurando una debida efectación al derecho a la libertad, en atención al bien jurídico protegido que ha sido lesionado.*

2. ¿Considera usted que las medidas de protección y asistencia a las víctimas de ante la explotación humana en modalidad de tráfico de órganos son adecuadas respecto al subprincipio de ponderación? ¿Por qué?

*Se debe señalar que las medidas de seguridad son sanciones que se aplican judicialmente a los inimputables o inimputables relativos que han cometido un hecho punible.*

  
FIRMA DEL EXPERTO  
DNI N° TELF 29663996  
Cel. 952257000



### GUIA DE ENTREVISTA

**Título:** Delito de tráfico ilícito de órganos y la aplicación del principio de proporcionalidad.

**Entrevistado/a:** Javier Contreras Grados

**Cargo:** Asistente en Función Fiscal

**Profesión:** Abogado

**Grado Académico:** Titulado - Abogado

**Institución donde labora:** Ministerio Público

#### Objetivo General

Analizar de qué manera el delito de tráfico ilícito de órganos tipificado en el Art. 129 inc. P del Código Penal aplica el principio de proporcionalidad.

1. ¿Considera usted que el delito el tráfico de órganos vulnera el Principio de proporcionalidad? ¿Por qué?

Si. Porque pretende ser una pena, de 3 a 6 años siendo reprimido el Tráfico Ilícito de Organos y de 4 hasta 8 años para el medico que participe en un trasplante ilegal, cuando esto da lugar a una sobre criminalización, en la esencia que penando la conducta va a ser la solución a los problemas

2. ¿Considera usted importante la Proporcionalidad de la Pena en referencia al delito de tráfico de órganos? ¿Por qué?

Si. Porque la pena debe ser proporcionado a la imputación del bien jurídico afectado

**Objetivo Específico 1**

Analizar como el subprincipio de necesidad interviene en el principio de proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos humanos y sus repercusiones.

1. ¿Considera usted que el subprincipio de necesidad afecta el principio de proporcionalidad frente al delito de tráfico de órganos humanos? ¿Por qué?

Si. Porque el Derecho Penal es la última ratio, con esto se debe ver primero que se va resolver con el empleo del ius puniendi del Estado y si esta respuesta es factible dentro de nuestra sociedad.

2. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad aplica adecuadamente el subprincipio de necesidad frente al delito de tráfico de órganos? ¿Por qué?

No. Porque no es suficientemente apta para la satisfacción del bien perseguido o que se pretende conseguir.

**Objetivo Específico 2**

Examinar como el delito de tráfico ilícito de órganos influye en la aplicación del subprincipio de ponderación.

1. ¿Considera usted que la penalidad por el delito de tráfico de órganos es adecuada de acuerdo al subprincipio de ponderación? ¿Por qué?

*No. Porque el legislador no ha valorado para la determinación de la magnitud de la pena de utilidad Social, sus efectos y consecuencias para el presunto autor, la sociedad, la víctima y el mismo Estado.*

2. ¿Considera usted que las medidas de protección y asistencia a las víctimas de ante la explotación humana en modalidad de tráfico de órganos son adecuadas respecto al subprincipio de ponderación? ¿Por qué?

*Considero que no, debido a que el Tráfico de Órganos es un delito que requiere mayor atención y las medidas de protección y asistencias aplicadas deben ser preventivas*

*Javier M.G.*  
\_\_\_\_\_  
Javier M. Contreras Grados  
ABOGADO  
C.A.A. 10282

FIRMA DEL EXPERTO  
DNI N°- TELF

## GUIA DE ENTREVISTA

**Título:** Delito de tráfico ilícito de órganos y la aplicación del principio de proporcionalidad.

**Entrevistado/a:** Javier Mamení Callata

**Cargo:** Fiscal

**Profesión:** Abogado

**Grado Académico:** Maestro

**Institución donde labora:** Ministerio Público

### Objetivo General

Analizar de qué manera el delito de tráfico ilícito de órganos tipificado en el Art. 129 inc. P del Código Penal aplica el principio de proporcionalidad.

#### 1. ¿Considera usted que el delito el tráfico de órganos vulnera el Principio de proporcionalidad? ¿Por qué?

Si vulnera el principio de proporcionalidad por cuanto en frente a otros delitos, este está mermando una pena inferior a otros delitos. Por ejemplo al delito de lesiones graves, donde si bien es cierto se da el dolo, la intencionalidad de querer lesionar, puede lesionar un órgano vital, sigue siendo un delito, lesiones graves, la pena no va a ser no menor de 4 años, en cambio este es no menor de 3 años; en consecuencia, verificando el principio de lesividad, este Tráfico de órganos que involucra a más personas en la ejecución o premeditación de este delito porque requerimos y necesitamos la participación de una persona que acepte a un sujeto y otra persona que conozca al tema de medicina, quien pueda hacer una cirugía para poder robar un órgano que este esperando otra persona, y sea en el extranjero o nacional, pero que en definitiva hay toda una organización criminal y que merece una pena menor a una lesión de lesiones graves, o sea, no es proporcional frente al delito que se está cometiendo. Es el Tráfico de órganos está una pena que ninguna pena preventiva va a decir en el curso pronóstico de la pena, si vamos a decir que es menor de 3 años, mejor de 6, siempre nos vamos a ir al tipo base 3 años en la teoría de los tercios, acortándose a una terminación anticipada, difícilmente irá a la cárcel y en lesiones sí, en consecuencia no es proporcional.

#### 2. ¿Considera usted importante la Proporcionalidad de la Pena en referencia al delito de tráfico de órganos? ¿Por qué?

No solamente importante la proporcionalidad en este delito de tráfico de órganos, sino que hay que hacer una revisión a todos los delitos para poder ver realmente bajo el principio de lesividad que delitos son graves y que delitos son menos graves, entonces, si nos ponemos a verificar delito por delito, es probable que este delito verificando los elementos para su configuración, es un delito grave y por lo tanto, merecería una pena más grave, no como delito de lesiones que pusimos como ejemplo, más grave donde puede realizarlo una sola persona, en este caso, para poder realizar este tipo de delitos, su nombre mismo lo dice "Tráfico Ilícito de Órganos", es decir, en el otro pudo haber hecho un corte y ha lesionado gravemente y solamente hay un imputado y un agravado, en este caso hay un Tráfico de Órganos en donde va a ir primero la extracción del órgano, luego a donde se lo van a llevar, que persona requiere de este órgano y muchas veces incluso salen al extranjero, es decir, están involucradas un montón de personas. Entonces, por supuesto considero importante la proporcionalidad de la pena en referencia al delito de tráfico de órganos, por que además debe aplicarse no solo a este delito sino hacer un análisis profundo de todos los delitos.

### Objetivo Especifico 1

Analizar como el subprincipio de necesidad interviene en el principio de proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos humanos y sus repercusiones.

#### 1. ¿Considera usted que el sub principio de necesidad afecta el principio de proporcionalidad frente al delito de tráfico del órganos humanos? ¿Por qué?

Como decía entonces, que es una práctica usual en el requerimiento de prisiones preventivas donde se analizan 5 presupuestos: 1. Que se analicen sus fundamentos y elementos de convicción, 2. La prognosis de la pena, 3. Peligro procesal en su vertiente en fuga u obstrucción, 4. El tema de la proporcionalidad, y el 5. El Empleo. Entonces, porque decimos que es proporcional ante un delito de prisión preventiva, por ejemplo: En delitos que superan 4 años, estamos hablando de delitos graves. En primer lugar, el principio de Proporcionalidad se divide en 3 sub principios, el sub principio de idoneidad, el principio de necesidad y el principio de proporcionalidad en sentido estricto, entonces, decimos en la prisión preventiva es idonea porque nos va a asegurar la presencia del investigado durante la investigación, que vamos a asegurar la presencia, es necesario porque no hay otra medida y la única medida sería la prisión preventiva y no la comparecencia por la gravedad del delito, y es proporcional en sentido estricto porque ella va a garantizar siempre al proceso. Ahora en este caso, diríamos que es idoneo porque teniendo una pena acorde a la magnitud del delito, sería idoneo para garantizar una pena acorde a la magnitud del delito cometido al delito, y sería necesario porque no hay otra medida que la prisión preventiva nos va a garantizar la presencia, en este caso, si afecta en estos momentos porque la penalidad para este delito es mínima a comparación a otros delitos o a contraposición a otros delitos que tienen una pena mayor de magnitud, de trascendencia, se afecta a este hecho una pena menor frente a un hecho mayor de magnitud, de trascendencia, se afecta a este hecho una pena menor, sin embargo, al principio de legalidad, tendríamos que aplicar siempre esta necesidad porque pena, no podríamos aplicar otra pena porque así lo establece la norma.

#### 2. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad aplica adecuadamente el subprincipio de necesidad frente al delito de tráfico de órganos? ¿Por qué?

En sentido estricto y en aplicación al principio de legalidad, no se aplica adecuadamente, sin embargo aplicando el test de proporcionalidad en sus 3 sub principios, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, podría aplicarse una pena pero más amparado al acuerdo plenario del caso Buscaglia por el delito de desobediencia a la autoridad, ahí por ejemplo, correspondía una pena que era de 6 años pero finalmente haciendo el test de proporcionalidad y analizando el caso a través del Principio de Proporcionalidad en sus 3 sub principios, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, en este caso ha tenido que aplicarse una pena menor y siempre analiza bajo estos 3 sub principios, en este caso también apartándose incluso de lo que se establece la norma, que siempre va haber una discusión, porque para la defensa va a decir señor no se puede aplicar una pena mayor cuando la ley por el principio de legalidad tiene que aplicarse la pena que establece la norma, en este caso se ha aplicado a favor de la imputado, pero no se ha visto como se podría aplicar una penalidad mayor cuando la norma no lo establece de esa manera. Entonces, de todas maneras para poder aplicar una pena que corresponda al delito, habría que analizarse estos 3 sub principios pero también tendrían que aplicarse y en definitiva tendrían que tener una modificación al Código Penal, porque aplicaríamos a lo que establece a la constitución. Consideramos que como es el tráfico de Drogas, hay toda una red, es decir, que no actúa uno solo, si no que hay uno que cepa o transporta igual como el Tráfico de Drogas, Tráfico de blancas, el tráfico de personas, es igual. Estamos hablando de organizaciones criminales y no parece correcto de que tratándose un delito de esa naturaleza, la pena va a ser menor que otros delitos de menor lesividad.

**Objetivo Especifico 2**

Examinar como el delito de tráfico ilícito de órganos influye en la aplicación del subprincipio de ponderación.

1. ¿Considera usted que la penalidad por el delito de tráfico de órganos es adecuada de acuerdo al subprincipio de ponderación? ¿Por qué?

Definitivamente que no, porque como señale anteriormente, este es un delito de tráfico que necesariamente involucra de 2 o más personas, sino de toda una red criminal organizada porque hay personas que identifican primero quienes serían sus víctimas para posteriormente extraer los órganos, necesariamente se requiere de una asistencia especializada, médico, quien pueda verificar sin dañar los demás órganos para extraerle y hay una persona que está esperando ese órgano, ya sea a nivel nacional o extranjero y que definitivamente involucra dinero sucio y esto no puede compararse a un delito de lesiones por más graves que sean, porque las lesiones graves involucra a una sola persona y a un solo agraviado, entonces por más que la lesión sea grave en un órgano vital, no se va a comparar definitivamente a toda una red criminal que se dedica al tráfico de órganos, en consecuencia, no hay una ponderación frente a estos delitos de menor lesividad frente a este de mayor lesividad, entonces definitivamente tiene que haber aquí una modificatoria en el Código Penal, analizando la pena para cada delito en base a tal de proporción.

2. ¿Considera usted que las medidas de protección y asistencia a las víctimas de ante la explotación humana en modalidad de tráfico de órganos son adecuadas respecto al subprincipio de ponderación? ¿Por qué?

Definitivamente que las personas que han sido víctimas de este tipo de delitos, requiere una asistencia y una medida de protección que pueda involucrar un equipo multidisciplinario pero básicamente sería una asistencia psicológica por cuanto a este trauma vivido, a este tráfico de órganos que ha tenido que afectar contra la integridad física de la persona, no se sabe si estas personas adolecen de enfermedades cardíacas o de diabetes, alguna cosa que no pueda curar fácilmente y pone en riesgo la vida de estas personas, entonces definitivamente que requiere una asistencia médica para poder restablecerla en su salud, al igual una asistencia psicológica a estas víctimas y así, restablecerse psicológicamente y también en su salud, porque tampoco sabemos que instrumentos utilizan, si son infecciosos que pueden ocasionar en una enfermedad o en una infección que pongan en riesgo la vida de las personas.

  
FIRMA DEL EXPERTO  
DNI N°- TELF DNI: 89414403  
Telf. 951304639

### GUIA DE ENTREVISTA

**Título:** Delito de tráfico ilícito de órganos y la aplicación del principio de proporcionalidad.

**Entrevistado/a:** Johan Elmer Sanchez Verges

**Cargo:** A.D. FF.

**Profesión:** Abogado

**Grado Académico:** Abogado Titulado

**Institución donde labora:** Ministerio Público

#### Objetivo General

Analizar de qué manera el delito de tráfico ilícito de órganos tipificado en el Art. 129 inc. P del Código Penal aplica el principio de proporcionalidad.

1. ¿Considera usted que el delito el tráfico de órganos vulnera el Principio de proporcionalidad? ¿Por qué?

Considero que sí, ya que existen delitos que están tipificados en el Código Penal cuyas sanciones son bajas como este delito de Tráfico Ilícito de Órganos, vulnerando no solamente el bien protegido, la vida, el cuerpo y la salud, sino también la dignidad humana, cuando debería ser grande.

2. ¿Considera usted importante la Proporcionalidad de la Pena en referencia al delito de tráfico de órganos? ¿Por qué?

De vital importancia, ya que con este Principio debería ir de acuerdo con el Principio de Lesividad, de forma conectada, teniendo en cuenta sus 3 sub Principios, idoneidad, necesidad y Proporcionalidad propiamente dicha. Así darle la sanción según la intensidad del hecho delictivo.

### Objetivo Especifico 1

Analizar como el subprincipio de necesidad interviene en el principio de proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos humanos y sus repercusiones.

1. ¿Considera usted que el subprincipio de necesidad afecta el principio de proporcionalidad frente al delito de tráfico de órganos humanos? ¿Por qué?

Estando el sub principio de necesidad dentro del Principio de Proporcionalidad, considero que si afecta porque cuando hablamos de Tráfico de Organos, hablamos que la participación de más de 2 personas está presente y estando frente a este delito la penalidad debería de ser mayor y no menor en comparación del delito de lesiones graves, siendo esta de una participación y de mayor sanción.

2. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad aplica adecuadamente el subprincipio de necesidad frente al delito de tráfico de órganos? ¿Por qué?

Considero que no se aplica adecuadamente debido a que la acción legal aplicada no sería la adecuada en relación al fin perseguido que es la sanción del delito de tráfico de organos en proporción a la afectación del bien jurídico protegido.



**Objetivo Especifico 2**

Examinar como el delito de tráfico ilícito de órganos influye en la aplicación del subprincipio de ponderación.

1. ¿Considera usted que la penalidad por el delito de tráfico de órganos es adecuada de acuerdo al subprincipio de ponderación? ¿Por qué?

No debido que al efectuar el test de proporcionalidad aplicando el sub Principio de ponderación de la sanción aplicada al delito de tráfico de órganos y la vulneración del bien jurídico protegido, la vida y dignidad humana, la pena aplicada no sería la adecuada a no ser proporcional siendo esta mínima en relación al grado de afectación grave.

2. ¿Considera usted que las medidas de protección y asistencia a las víctimas de ante la explotación humana en modalidad de tráfico de órganos son adecuadas respecto al subprincipio de ponderación? ¿Por qué?

Considero que no debido a que las medidas de protección y asistencia a las víctimas de tráfico de órganos se deben aplicar de forma preventiva en fin de salvaguardar la vida y seguridad de la víctima, esto en relación al sub Principio de ponderación ya que el Tráfico de órganos es un delito grave.



FIRMA DEL EXPERTO  
DNI N°- TELF 41904346

## ANEXO N° 6 – SINTESIS DE ENTREVISTA


Entrevistado	Objetivo General		Objetivo Especifico 1		Objetivo Especifico 2	
	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 1	Pregunta 2
Zenaida Zúñiga Vilca	No vulnera el Principio de Proporcionalidad, debido a que establece una sanción penal.	La proporcionalidad de las penas debe ser atendida sin distinción según el legislador lo evalúe.	Considero que no afecta porque no existe otro medio menos gravoso para que regule la conducta.	Aplicando el test de proporcionalidad supera al sub principio de necesidad.	Considero que si, en atención al bien jurídico afectado, sea de una persona viva o muerta.	Debe perfeccionarse ya que actualmente secuestran a personas para traficar con sus órganos.
Ángel Renato Bejarano Pérez	No creo que vulnere sino lo contrario; afecta al bien jurídico de relevancia, por eso considero que es baja la pena.	Si se considera, al aplicar las penas se debe aplicar criterios establecidos por el legislador.	No afecta, pues analiza los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.	Dependerá ser el Juez quien emitirá una sanción siendo motivada; si va aplicar el principio de proporcionalidad debe aplicar el sub principio de necesidad.	Es vulnerado por parte de los imputados: el legislador no ha dado una pena adecuada para el bien jurídico vulnerado.	No, se debe de aplicar todas las medidas de protección y no esperar el perjuicio.
Luis Fernando Supo Ramos	No, este delito no puede vulnerar el principio de proporcionalidad, el Perú está suscrito a tratados internacionales, por lo que está obligado a proteger a la persona humana.	Si es importante, ya que permite graduar nuestro sistema penal, pero no lo considera un tipo penal grave.	No afecta directamente puesto que es un conflicto de principios.	Estando en una sociedad moderna, su regulación es necesaria y razonable.	Considero adecuado, lesionando al bien jurídico afectado.	Las medidas de seguridad deben ser sanciones judiciales a los imputados.

Hugo de Romaña Velarde	Si resulta proporcional la pena en el tipo penal.	Es importante la proporcionalidad de la pena, ya que no puede sobrepasar el hecho cometido.	La necesidad y proporcionalidad van de la mano, siendo la pena privativa de libertad la única prevención.	Sí, es la única alternativa para prevenir conductas graves.	Sí, porque hay una pena privativa de libertad, esto para prevenir la comisión del delito.	No, porque la conducta es grave y solo se puede prevenir con la pena privativa de la libertad.
Alberto Martín Chávez Flores	Lo afecta enormemente al principio de proporcionalidad, pues para la realización de este delito existen otros.	La pena no puede sobrepasar la responsabilidad del hecho, sin embargo no es acorde a la proporcionalidad de la pena debiendo ser mayo por ser <u>pluriofensivo</u> .	Si afecta, también por privar derechos fundamentales siendo de excesiva gravedad.	Es parcialmente correcto ya que es un delito grave y violento, debiendo de tener una pena acorde por su peligrosidad.	Es adecuada porque al realizar la ponderación de derechos humanos resulta consecuentes.	No existen medidas de protección idóneas para la disminuir este delito, es necesario ser rigurosos en cuanto las medidas de protección a adoptar.
Javier Contreras Grados	Sí, porque se impone una pena de 3 a 6 años y una pena de 4 a 8 años si el delito es realizado por un médico dando lugar a una sobre criminalización.	Sí, porque la pena debe ser proporcionado a la imputación del bien jurídico afectado.	Si, afecta debido a que primero se debe imponer el <u>iuspuniendi</u> haciendo referencia a la función sancionadora del estado.	No, porque no es suficientemente apta para satisfacción del bien perseguido o que se pretende conseguir.	No, porque el legislador no ha valorado para la magnitud de la pena de utilidad social, los efectos y consecuencias para la víctima, autor, sociedad y estado.	No, debido a que el tráfico de órganos es un delito que requiere mayor atención y las medidas de protección deben ser preventivas.
Jorge Ernesto Medina Chávez	Si, porque la pena es mínima, a razón de que el bien jurídico protegido vulnerado integridad personal resulta grave.	Si, porque se debe penalizar dicho tipo penal, de acuerdo al bien jurídico vulnerado para conseguir la	Sí, porque la pena a imponerse debe ser grave, ya que se vulnera el bien jurídico protegido vida e integridad personal.	No, porque la pena es mínima.	No, porque vulnera el bien jurídico protegido vida e integridad personal, los mismos que son muy importantes.	No, porque se deben aplicar con el objeto de prevenir y evitar las consecuencias de la explotación humana en

		consumación del mismo.				modalidad de tráfico de órganos.
Javier Mamani Callata	Si, porque este delito se realiza con dolo e intención pero se le impone una pena inferior frente a otros delitos de similar jerarquía.	Si, debido que al hacer un análisis profundo de este delito resulta ser un delito grave por lo tanto la pena impuesta debería ser más severa.	Si, porque la pena es mínima en comparación a otros delitos donde hay una pena mayor frente a un agravio menor.	No, debido que al aplicar el test de proporcionalidad y al analizar el delito se tiene que aplicar una pena mayor.	No, porque este delito involucra dos o más personas siendo una red criminal, no hay una ponderación en base al test de proporcionalidad.	No, porque las víctimas requieren unas medidas de protección tal como asistencia médica y asistencia psicológica.
Néstor Ramiro Delgado Holguín	No, debido a que el juez al emitir un juicio de fundabilidad tomo en cuenta el principio de proporcionalidad.	Si, porque es un crimen transnacional y habría que tomar en cuenta como perseguir las legislaciones de otros estados.		No, porque la pena impuesta no coincide con la magnitud del delito.	No considero que sea la adecuada porque la pena impuesta a este delito es de 3 a 6 años menor en comparación al delito de lesiones graves.	No considero que las medidas de protección no son las adecuadas.
Jhony Elmer Sánchez Vargas	Considero que sí, no solamente el BJP sino también la dignidad humana.	De vital importancia, debiendo se ir con el principio de Festividad teniendo en cuenta las 3 sub principios de proporcionalidad, dándole una sanción según el hecho	Considero que si afecta, porque debe de existir más de 2 participantes por ende debería de ser una pena mayor	No ya que la acción legal no sería adecuada en relación al fin perseguido que es la sanción del delito en proporción a la afectación del bien jurídico protegido.	No, porque al efectuar el test de proporcionalidad, la sanción aplicada al delito es mínima en relación al grado de afectación grave.	No porque las medidas de protección y asistencia a las víctimas se deben aplicar de forma preventiva, en fin de salvaguardar la vida y seguridad.
Bases Teóricas						

Teoría de los Principios y el Principio de Proporcionalidad según indica Alexy (2011) los principios son disposiciones de optimización cuyo objetivo es que esté se ejecute en la mayor dimensión viable, situando concretamente el principio de proporcional este consta de tres sub principios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto, cuyo fin expresa en conjunto la idea de optimización.
Teoría de la Pena según señala Rodríguez (2019) está es la comisionada en esclarecer el por qué es idóneo que se interponga una pena a la persona que realice un delito y por qué el Estado es capaz de causar un perjuicio a estas personas; para esto define la pena como el resultado jurídico del delito por excelencia.
Bases Jurídicas
Código Penal: Título Preliminar "Art. VIII.- Proporcionalidad de las sanciones".
Código Penal - Título I-A: Delitos contra la dignidad humana "Art. 129-P.- Delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos".
Ley 31146: modifican Código Penal y Procesal Penal para sistematizar delitos de trata de personas y explotación sexual.
Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional contra la Trata de Personas N° 017-2017-IN "2017-2021".
Tipificación Extranjera del Delito de Tráfico Ilícito de Órganos Empleada en la Investigación
Código Penal de España – Libro II Delitos y sus Penas - Título III De las Lesiones "Art. 156.- Tráfico de Órganos Humanos".
Código Penal de Kosovo – Art. 139.- Trata de Personas "Párrafo 8 – inc. 1 – Extracción de Órganos".

## ANEXO N° 7 – EXPEDIENTES JUDICIALES

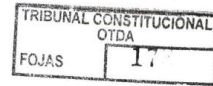
	<b>JURISPRUDENCIA</b>
<b>Roj: SAP B 8032/2016 - ECLI:ES:APB:2016:8032</b>	
Id Cendoj: <b>08019370072016100240</b>	
Órgano: <b>Audiencia Provincial</b>	
Sede: <b>Barcelona</b>	
Sección: <b>7</b>	
Fecha: <b>13/10/2016</b>	
Nº de Recurso: <b>16/2015</b>	
Nº de Resolución:	
Procedimiento: <b>PENAL - PROCEDIMIENTO ABREVIADO/SUMARIO</b>	
Ponente: <b>DANIEL DE ALFONSO LASO</b>	
Tipo de Resolución: <b>Sentencia</b>	
Resoluciones del caso: <b>SAP B 8032/2016,</b> <b>STS 3792/2017</b>	

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA**  
**SECCIÓN SÉPTIMA**  
ROLLO:16/2015  
SUMARIO:6/2015  
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4 DE HOSPITALET DEL LLOBREGAT  
PROCESADOS: Federico , Gumerindo , Isidro , y Leandro .  
**S E N T E N C I A**Núm.  
Ilmos. Sres. Magistrados:  
Dña. ANA INGELMO FERNÁNDEZ.  
D. PABLO DÍEZ NOVAL.  
D. DANIEL DE ALFONSO LASO.  
En la Ciudad de Barcelona, a 13 de octubre de 2016.  
VISTA, en nombre de S.M. el Rey, en juicio oral y público celebrado los pasados días 4 y 5 del presente mes de octubre, de 2016 ante la Sección Séptima de esta Audiencia Provincial, la presente causa Rollo núm.16/2015, Sumario núm.6/2015 procedente del Juzgado de Instrucción núm.4 de Hospitalet del Llobregat, por un delito de TRÁFICO ILEGAL DE ÓRGANOS HUMANOS AJENOS, por un delito de USURPACIÓN DEL ESTADO CIVIL, por un delito de COACCIONES, y por un delito leve (falta) de LESIONES, contra los procesados Federico , nacido el día NUM000 de 1981, hijo de Gumerindo y de Carla , nacido en Mont-Roil (Francia), quien estuvo privado de libertad por esta causa desde el día 28 de abril de 2015, hasta el día 14 de octubre de 2015, Gumerindo , nacido el día NUM001 de 1966, hijo de Jose Francisco y de Evangelina , nacido en Serbia, quien estuvo privado de libertad por esta causa desde el día 28 de abril de 2015, hasta el día 14 de octubre de 2015, Isidro , nacido el día NUM002 de 1984, hijo de Gumerindo y de Carla , nacido en Francia, quien estuvo privado de libertad por esta causa desde el día 28 de abril de 2015 hasta el día 14 de octubre de 2015, y contra Leandro , nacido el día NUM003 de 1982, hijo de Matías y de Ofelia , nacido en Tetuán (Marruecos), quien ha estado privado de libertad por esta causa desde el día 28 de abril de 2015 hasta el día 14 de octubre de 2015.  
Respectivamente representados por los Procuradores Sra. Rami Villat, los tres primeros y el Procurador Sr. Martínez Sánchez, el cuarto.  
Y asistidos respectivamente de los Letrados, Sra. Greta Romini, el primero, Sra. Romero Carrillo, el segundo y el tercero, y Sr. Jiménez Marín, el cuarto.

1



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 1209-2006-PA/TC  
LIMA  
COMPAÑÍA CERVECERA  
AMBEV PERU S.A.C

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 14 días del mes de marzo de 2006, el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Gonzales Ojeda, Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen, Vergara Gotelli y Landa Arroyo, pronuncia la siguiente sentencia, con el voto singular de los magistrados Alva Orlandini y Landa Arroyo y los fundamentos de voto de los magistrados Bardelli Lartirigoyen y Vergara Gotelli

#### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por la Compañía Cervecera Ambev Peru S.A.C, contra la sentencia de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 105 del segundo cuaderno, su fecha 15 de diciembre de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 12 de julio de 2005, la empresa recurrente interpone demanda de amparo contra los vocales de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima y contra el juez del Vigésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, solicitando se declare la nulidad de las resoluciones N.º 8 de fecha 18 de mayo de 2005 y N.º 1 de fecha 09 de diciembre de 2004, expedidas por los mencionados órganos, vulnerando su derecho al debido proceso, libertad de empresa, libertad de industria y libertad de contratación.

Refiere que la empresa "Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A" (Backus), interpuso demanda en su contra ante el Vigésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima solicitando que: a) se declare a Backus propietaria de 88'330,000 envases de vidrio; b) se declare que Ambev no tiene derecho a utilizar sus envases, sin que medie una autorización; c) se ordene a las empresas García S.A., Distribuidora del Norte S.A.C, Central del Sur S.A y Europa S.A.C; a no entregar o disponer sus envases a personas ajenas; d) se declare que INDECOPÍ no puede disponer la entrega de sus envases.

Sostiene también que, con la finalidad de garantizar el resultado del proceso principal, la propia empresa Backus solicitó medida cautelar, la misma que fue concedida mediante resolución N.º 1 de fecha 09 de diciembre de 2004, en la que se ordena que: a) Ambev se abstenga de tomar posesión por cualquier título de los envases de vidrio existentes en el mercado, en tanto no se resuelva de manera definitiva este proceso; b) se abstenga de introducir al mercado peruano, utilizar o envasar sus productos en botellas iguales a los envases de vidrio referidos, en tanto no se resuelva de manera definitiva este proceso; c) se ordene que Ambev se abstenga de intercambiar, por sí o por intermedio de terceros, botellas iguales a las descritas. Posteriormente, la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante resolución N.º 8 de fecha 18 de mayo de 2005, confirmó la apelada.



Roj: **SAP V 3883/2019 - ECLI:ES:APV:2019:3883**

Id Cendoj: **46250370022019100331**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Valencia**

Sección: **2**

Fecha: **07/10/2019**

Nº de Recurso: **78/2016**

Nº de Resolución: **482/2019**

Procedimiento: **Penal. Procedimiento abreviado y sumario**

Ponente: **ALICIA AMER MARTIN**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Resoluciones del caso: **SAP V 3883/2019,  
STS 4161/2021,  
ATS 902/2022**

AUDIENCIA PROVINCIAL

SECCIÓN SEGUNDA

VALENCIA

Avenida DEL SALER, 14 2º

Tfno: 961929121

Fax: 961929421

NIG: 46250-43-1-2013-0064593

Procedimiento: Procedimiento sumario ordinario [SUM] Nº 000078/2016- v -

Órgano Procedencia: JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE VALENCIA

Proc. Origen: Sumario [SUM] - 000001/2015

Contra: D/ña. Darío , Gines , Hector , Hernan y Humberto

Procurador/a Sr/a. CALATAYUD BARONA, ROCIO, GARCIA MARTINEZ, MARIA DEL MAR, BRIONES VIVES, MARIA DOLORES, GIL CRUZ, CARLOS y GIL CRUZ, CARLOS

Letrado/a. CALATAYUD BARONA, JOSE MARÍA, GRIMA LIZANDRA, VICENTE, LOPEZ-MUÑOZ LARRAZ, GUSTAVO, BOIX REIG, FRANCISCO JAVIER Y GOMEZ TEJEDOR, JOSE VICENTE

**SENTENCIA NUM. 482/2019**

Composición del Tribunal:

Presidente

D. JOSÉ MANUEL ORTEGA LORENTE

Magistrados/as

Dª. MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ RUEDA

Dª. ALICIA AMER MARTÍN (ponente)

En VALENCIA a siete de octubre de dos mil diecinueve.

Vista ante esta Audiencia Provincial en juicio oral y público la presente causa instruida por el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE VALENCIA por delito de trasplante ilegal de órganos contra Humberto , con pasaporte





**PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES NACIONAL PERMANENTE  
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

**Expediente** : 00029-2017-33-5002-JR-PE-03  
**Jueces superiores** : Salinas Siccha / Guillermo Piscocoya / Angulo Morales  
**Ministerio Público** : Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial  
**Imputados** : José Humberto Abanto Verástegui y otros  
**Delito** : Cohecho pasivo específico y otros  
**Agraviado** : El Estado  
**Especialista judicial** : Angelino Córdova  
**Materia** : Apelación de auto sobre prisión preventiva

**Resolución N.º 6**

Lima, veintidós de noviembre  
de dos mil diecinueve

**AUTOS Y OÍDOS:** En audiencia pública, los recursos de apelación contra la Resolución N.º 8, de fecha 4 de noviembre de 2019, adarada por Resolución N.º 12, de fecha 5 del mismo mes y año, emitidas por el juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, interpuestos por los siguientes actores: 1) los imputados **Randol Edgar Campos Flores, Luis Felipe Pardo Narváez, Richard James Martín Tirado, Weyden García Rojas, Luis Fernando Pebe Romero, José Humberto Abanto Verástegui, Alejandro Orlando Álvarez Pedroza, Ramiro Rivera Reyes, Franz Nunzio Fernando Kundmüller Caminiti, Fernando Cantuarias Salaverry, Mario Eduardo Juan Martín Castillo Freyre, Marcos Ricardo Espinoza Rimachi, Alfredo Enrique Zapata Velasco y Daniel Martín Linares Prado**, en el extremo que declara fundado en parte el requerimiento fiscal de **prisión preventiva** por el plazo de dieciocho meses; 2) el imputado **Emilio Cassina Rivas**, en el extremo que se le impone la medida de **detención domiciliaria** por el plazo de 18 meses; 3) el imputado **Emilio David Cassina Ramón**, en el extremo que se le impone la medida de comparecencia con restricciones; y, 4) el Ministerio Público<sup>1</sup>, respecto a los extremos que indica. Todo lo anterior en la investigación preparatoria que se sigue a los referidos imputados por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo específico y otros en agravio del Estado. Interviene como ponente el juez superior **SALINAS SICCHA**, y **ATENDIENDO:**

<sup>1</sup> Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Equipo Especial.

**BASIC COURT of Pristina**  
**P 309 / 10**  
**P 340 / 10**  
**29 April 2013**

**IN THE NAME OF THE PEOPLE**

The panel of the Basic Court of Pristina composed of presiding EULEX Judge Arkadiusz Sedek, along with EULEX Judge Dean B. Pineles and Local Judge Vahid Halili as Panel Members, and with Gemma Eaton as court recorder,

In the criminal case against:

**L.D.**  
**A.D.**  
**D.J.**  
**I.R.**  
**S.H.**

These five defendants were indicted by indictment PPS no. 41/09, which was filed with the court on 15 October 2010;

And

**I.B.**  
**S.D.**

These two defendants were indicted by indictment PPS 107/10, which was filed with the court on 20 October 2010.

The two indictments were joined into a single indictment on 29 November 2010, and confirmed pursuant to article 316 (4), Kosovo Code of Criminal Procedure, by a three judge panel on 27 April 2011.

The single indictment was then amended and expanded on 22 March 2013 and 17 April 2013.

Under the indictment as amended and expanded, the defendants were charged with the following offences, all pursuant to the 2004 version of the Criminal Code of Kosovo (CCK):

**Count 1**

**Trafficking in Persons** in violation of the Criminal Code of Kosovo, Article 139, punishable by imprisonment of two years to twelve years, committed in Co-perpetration, Article 23 of CCK, against **L.D., S.H. and A.D.**

**Count 2**

**Organised Crime**, in violation of the CCK, Article 274, paragraph 3, punishable by a fine of up to 500 000 EUR and by imprisonment of seven years to twenty years, against **L.D.**

## ANEXO N° 8 - CUADRO COMPARATIVO DE LEGISLACIÓN

Legislación Nacional y Extranjera respecto al Tráfico de Órganos.

<p>Código Penal Peruano: Art.129 Delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos.</p>	<p>Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años el que, por lucro y sin observar la ley de la materia, compra, vende, importa, exporta, almacena o transporta órganos o tejidos humanos de personas vivas o de cadáveres, concurriendo las circunstancias siguientes:</p> <p>a) Utiliza los medios de prensa escritos o audiovisuales o base de datos o sistema o red de computadoras; o</p> <p>b) Constituye o integra una organización criminal para alcanzar dichos fines.</p> <p>Si el agente es un profesional médico o sanitario o funcionario del sector salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 4, 5 y 8.</p> <p>Están exentos de pena el donatario o los que ejecutan los hechos previstos en el presente artículo si sus relaciones con la persona favorecida son tan estrechas como para excusar su conducta.</p>
<p>Decreto Supremo N° 017-2017-IN</p> <p>Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021</p>	<p>La existencia de una débil institucionalidad del Estado es explicada por la ausencia de un marco normativo integral en la materia, la insuficiencia de estrategias integrales y de monitoreo, así como la inadecuada organización, gestión (que comprende la gestión del conocimiento y de recursos) y el funcionamiento del aparato estatal –en sus tres niveles de gobierno- para enfrentar el problema de la trata de personas en el marco de un Estado unitario y descentralizado. Lo expuesto comprende la falta de establecimiento e implementación de políticas públicas adecuadas para la eficaz fiscalización, persecución, sanción, así como para la protección, reparación y reintegración de las víctimas de trata de personas, desde los diversos enfoques, en especial de derechos humanos, género, interseccionalidad, intercultural, niñez y discapacidad. Otra manifestación de la debilidad institucional se evidencia en la falta o insuficiencia de estrategias para enfrentar la corrupción y la impunidad, que impiden al Estado cumplir con su función en la lucha contra la trata de personas, generando la desconfianza de la ciudadanía en el aparato estatal y en sus instituciones (p. 39).</p>

<p>Código Penal Español Art. 156 bis.- Tráfico de Órganos Humanos.</p>	<p>1. Los que de cualquier modo promovieren, favorecieren, facilitaren, publicitaren o ejecutaren el tráfico de órganos humanos serán castigados con la pena de prisión de seis a doce años tratándose del órgano de una persona viva y de prisión de tres a seis años tratándose del órgano de una persona fallecida.</p> <p>A estos efectos, se entenderá por tráfico de órganos humanos:</p> <p>a) La extracción u obtención ilícita de órganos humanos ajenos. Dicha extracción u obtención será ilícita si se produce concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:</p> <p>1.<sup>a</sup> que se haya realizado sin el consentimiento libre, informado y expreso del donante vivo en la forma y con los requisitos previstos legalmente;</p> <p>2.<sup>a</sup> que se haya realizado sin la necesaria autorización exigida por la ley en el caso del donante fallecido,</p> <p>3.<sup>a</sup> que, a cambio de la extracción u obtención, en provecho propio o ajeno, se solicitare o recibiere por el donante o un tercero, por sí o por persona interpuesta, dádiva o retribución de cualquier clase o se aceptare ofrecimiento o promesa. No se entenderá por dádiva o retribución el resarcimiento de los gastos o pérdida de ingresos derivados de la donación.</p> <p>b) La preparación, preservación, almacenamiento, transporte, traslado, recepción, importación o exportación de órganos ilícitamente extraídos.</p> <p>c) El uso de órganos ilícitamente extraídos con la finalidad de su trasplante o para otros fines.</p> <p>2. Del mismo modo se castigará a los que, en provecho propio o ajeno:</p> <p>a) solicitaren o recibieren, por sí o por persona interpuesta, dádiva o retribución de cualquier clase, o aceptaren ofrecimiento o promesa por proponer o captar a un donante o a un receptor de órganos;</p> <p>b) ofrecieren o entregaren, por sí o por persona interpuesta, dádiva o retribución de cualquier clase a personal facultativo, funcionario público o particular con ocasión del ejercicio de su profesión o cargo en clínicas, establecimientos o consultorios, públicos o privados, con el fin de que se lleve a cabo o se facilite la extracción u obtención ilícitas o la implantación de órganos ilícitamente extraídos.</p> <p>3. Si el receptor del órgano consintiere la realización del trasplante conociendo su origen ilícito será castigado con las mismas penas previstas en el apartado 1, que podrán ser rebajadas en uno o dos grados atendiendo a las circunstancias del hecho y del culpable.</p>
--	---

4. Se impondrán las penas superiores en grado a las previstas en el apartado 1 cuando:

a) se hubiera puesto en grave peligro la vida o la integridad física o psíquica de la víctima del delito.

b) la víctima sea menor de edad o especialmente vulnerable por razón de su edad, discapacidad, enfermedad o situación.

Si concurrieren ambas circunstancias, se impondrá la pena en su mitad superior.

5. El facultativo, funcionario público o particular que, con ocasión del ejercicio de su profesión o cargo, realizare en centros públicos o privados las conductas descritas en los apartados 1 y 2, o solicitare o recibiere la dádiva o retribución a que se refiere la letra b) de este último apartado, o aceptare el ofrecimiento o promesa de recibirla, incurrirá en la pena en ellos señalada superior en grado y, además, en la de inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, para ejercer cualquier profesión sanitaria o para prestar servicios de toda índole en clínicas, establecimientos o consultorios, públicos o privados, por el tiempo de la condena. Si concurriere, además, alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4, se impondrán las penas en su mitad superior.

A los efectos de este artículo, el término facultativo comprende los médicos, personal de enfermería y cualquier otra persona que realice una actividad sanitaria o socio-sanitaria.

6. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado 1 e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por el tiempo de la condena, cuando el culpable perteneciere a una organización o grupo criminal dedicado a la realización de tales actividades. Si concurriere alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4, se impondrán las penas en la mitad superior. Si concurriere la circunstancia prevista en el apartado 5, se impondrán las penas señaladas en este en su mitad superior.

Quando se tratare de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o grupos, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado. En todo caso se elevará la pena a la inmediatamente superior en grado si concurriera alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 o la circunstancia prevista en el apartado 5.

7. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este artículo, se le impondrá la pena de multa del triple al quintuple del beneficio obtenido.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

	<p>8. La provocación, la conspiración y la proposición para cometer los delitos previstos en este artículo se castigarán con la pena inferior en uno a dos grados a la que corresponde, respectivamente, a los hechos previstos en los apartados anteriores.</p> <p>9. En todo caso, las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan, en su caso, por el delito del <u>artículo 177 bis</u> de este Código y demás delitos efectivamente cometidos.</p> <p>10. Las condenas de jueces o tribunales extranjeros por delitos de la misma naturaleza que los previstos en este artículo producirán los efectos de reincidencia, salvo que el antecedente penal haya sido cancelado o pueda serlo con arreglo al Derecho español.</p>
Declaración de Estambul (2018)	<p>Tráfico de Órganos consiste en cualquiera de las siguientes actividades: (a) la extracción de órganos de donantes vivos o fallecidos sin consentimiento válido o autorización o a cambio de un beneficio económico o ventaja comparable para el donante y/o una tercera parte; (b) el transporte, la manipulación, el trasplante o cualquier otro uso de dichos órganos; (c) el ofrecimiento de una ventaja indebida o su solicitud por parte de un profesional sanitario, funcionario público o empleado del sector privado para facilitar o realizar dicha extracción o uso; (d) la propuesta o captación de donantes o receptores, cuando se efectúa para obtener un beneficio económico o ventaja comparable; o (e) la tentativa de cometer, o la ayuda o la inducción a la comisión de cualquiera de estos actos.</p> <p>Trata de personas con fines de extracción de órganos es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con el objetivo de la extracción de órganos.</p> <p>Viaje para Trasplante es el movimiento de personas a través de las barreras jurisdiccionales con el propósito del trasplante. El viaje para trasplante se convierte en Turismo de Trasplante, y por tanto en no ético, cuando implica la trata de personas con fines de extracción de órganos o el tráfico de órganos humanos, o cuando la dedicación de recursos (órganos, profesionales y centros de trasplante) a la provisión de la terapia del trasplante a pacientes no residentes disminuye la capacidad del país de proporcionar servicios de trasplante a su propia población (pp. 2-3).</p>